

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00039-A Se delega al/la titular de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa o quien haga sus veces, como delegado/a principal; y a otra, para que actúen ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial..... 3

MINEDUC-MINEDUC-2025-00041-A Se delegan atribuciones y obligaciones, al/la titular de la Dirección Nacional de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo 7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0138-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Al Valor”, a favor del servidor policial Sargento Segundo Almeida Cisneros Edisson Orlando 13

MDI-DMI-2025-0139-ACUERDO Se otorgan con carácter honorífico varias condecoraciones a varios servidores policiales 17

MDI-DMI-2025-0140-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Al Valor”, al señor Cabo Primero de Policía Cristhian Xavier Hidalgo Barrionuevo 45

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0261-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8455/Amd1, Café verde — Guía para el almacenamiento y transporte (ISO 8455:2011/Amd. 1:2015, IDT) 54

	Págs.
MPCEIP-SC-2025-0262-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1876:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial.....	57
MPCEIP-SC-2025-0263-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1880:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial determinación del contenido de arsénico.	60
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
ACUERDO:	
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
051-CG-2025 Se reforma el Acuerdo No. 011-CG-2025	63

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00039-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, los literales j) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo instituye: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los/las Ministros/as y Secretarios/as de Estado, entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00027-A de 29 de abril de 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Educación dispuso: “**Artículo 1.-DELEGAR** al/la titular de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, o quien haga sus veces como Delegado/a Principal; y, a al/la titular de la Dirección Nacional de Currículo o quien haga sus veces como Delegada Alternativa en ausencia del/la Delegado/a Principal; para que a nombre y en representación de la señorita Ministra de Educación actúe ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. [...]”;

Que, mediante oficio Nro. ANT-ANT-2025-0709-OF de 30 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito manifestó a la señorita Ministra de Educación lo siguiente: “[...] dentro del ámbito de competencia que corresponde y con la facultad que la ley me atribuye, en mi calidad de Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, muy cordialmente solicito; Designar a quien corresponda, realizar los oficios pertinentes dirigido a todas las instituciones que poseen delegados, para que puedan ratificar o designar los delegados y sus respectivos alternos, para integrar el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.”;

Que, mediante sumilla inserta/nota marginal al considerando precitado, el Viceministro de Gestión

Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *en consideración de las materias competencia del comité, se solicita realizar el acuerdo ministerial correspondiente para que se designe como titular ante el comité a el/la titular de la Dirección Nacional de Normativa Jurídica Educativa y como suplente a el/la titular de la Dirección Nacional de Recursos Educativos.*”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes competencias y responsabilidades de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 29 literal j) y t) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la titular de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, o quien haga sus veces como Delegado/a Principal; y, a al/la titular de la Dirección Nacional de Recursos Educativos o quien haga sus veces como Delegado/a Alterno en ausencia del/la Delegado/a Principal; para que a nombre y en representación de la señorita Ministra de Educación actúen ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- La/el delegada/o informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como, sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

Artículo 3.- La/el delegada/o estará sujeta/o a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00027-A de 29 de abril de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00041-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:****â**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional ordena: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema preceptúa: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales*”;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental dictamina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 233 ídem determina: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 234 de la Carta Constitucional dictamina: “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado*”;

Que, el artículo 343 de la Norma Suprema preceptúa: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de*

manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...] El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 344 de la referida Ley Fundamental prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que, el artículo 7, literal e) y g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Principios de la gestión educativa. En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] e. Estímulo. -Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación [...] g. Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos.- Se establece a la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos como garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos, promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa y la formación científica [...]*”;

Que, el artículo 13, literal e) y k.k) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley: [...] “El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación [...] k.k Garantizar el financiamiento de los recursos económicos necesarios de manera oportuna, regular y suficiente para que los docentes accedan de manera gratuita a programas de desarrollo profesional, capacitación y profesionalización, actualización pedagógica didáctica y metodológica, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de desconcentración, determina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Educación, la de: “[...] *k) Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]*”;

Que, el Ministerio de Educación ha desarrollado el proyecto “*Formar para Transformar*”, el cual es uno de los cuatro pilares del Programa Anual de Inversión Educativa (PAIE 2023-2025) y que cuenta con financiamiento del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), mediante la aplicación de los componentes 1 y 2, correspondientes a cursos de formación permanente y maestrías en el campo amplio de la educación, respectivamente, que son instrumentos estratégicos para elevar de manera sostenida la calidad profesional de los docentes fiscales y por consiguiente mejorar el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes del sistema educativo;

Que, el proyecto “*Formar para Transformar*” busca garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo PAIE 2023-2025, el cual incluye la financiación de programas formativos para docentes y el fortalecimiento institucional, asegurar la correcta administración y trazabilidad de los recursos provenientes del préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y agilizar la formalización de los compromisos académicos y financieros asumidos por cada beneficiario, contribuyendo así al logro oportuno de las metas del Proyecto Formar para Transformar y, en consecuencia, al mejoramiento de la calidad educativa en el país;

Que, a través de los informes para la determinación de la necesidad para los cursos semipresenciales de Física (DNFC-2025-0037-INF), Biología (DNFC-2025-0040-INF) y Química (DNFC-2025-0055-INF), evidencian una demanda conjunta de 1.500 docentes que recibirán

actualización disciplinar y metodológica semipresencial. Los tres cursos en la modalidad semipresencial posteriormente serán adaptados a la modalidad virtual autónoma MOOC y serán parte de la oferta del Ministerio de Educación a través de la plataforma Mecapacito y estarán dirigidos a aproximadamente 18.500 docentes relacionados con la formación en Física, Química o Biología o que estén ligados a la enseñanza de las Ciencias Naturales en todos los niveles educativos pertinentes según el currículo vigente;

Que, a través del Informe Técnico DNFC-2024-0348-INF de 12 de diciembre de 2024, confirma una alta demanda de maestrías en el campo amplio de la educación de calidad y la pertinencia de cursos semipresenciales de actualización en áreas prioritarias;

Que, el Contrato de Préstamo PAIE de 28 de julio de 2023 establece la obligación de suscribir acuerdos individuales de financiamiento con cada beneficiario a fin de garantizar la correcta aplicación y eventual recuperación de fondos públicos;

Que, al agilizar la suscripción de los contratos individuales la delegación dinamiza la puesta en marcha del Componente 2 del PAIE 2023-2025 y del Plan Nacional de Formación Permanente, con lo cual se materializa la política pública prioritaria de profesionalización docente, elevando la cobertura de programas de cuarto nivel y garantizando que la inversión externa se traduzca en mejoras concretas de la práctica pedagógica y del aprendizaje estudiantil;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01459-M de 25 de agosto de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo remitió, para aprobación del señor Viceministro de Educación, el Informe Técnico Nro. DNFC-2025-0286-INF de 18 de agosto de 2025, el cual -en la parte de recomendaciones y conclusiones- indica: “[...] 7. *Conclusión Con fundamento en los antecedentes normativos, técnicos y financieros expuestos, queda plenamente acreditada la viabilidad y pertinencia de delegar al titular de la Dirección Nacional de Formación Continua la suscripción de:* 1. *Contratos con obligación de recuperación y/o devengación para los cursos semipresenciales del Componente 1 del Proyecto Formar para Transformar, garantizando la restitución de recursos ante eventuales incumplimientos.* 2. *Contratos de financiamiento total correspondientes a las maestrías en el campo amplio de la educación del Componente 2 del Proyecto Formar para Transformar, asegurando que cada beneficiario conozca y acepte las obligaciones de culminación y devengación. Esta delegación se enmarca en las atribuciones conferidas por el COA y el Estatuto Orgánico, responde a los cronogramas de desembolso establecidos con la CAF y fortalece la trazabilidad de los recursos públicos. Asimismo, facilita el cumplimiento de los objetivos del PAIE 2023-2025, generando un impacto directo en la calidad y la equidad del sistema educativo mediante la formación permanente de docentes de sostenimiento fiscal.* 8. *Recomendación Se recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación:* 1. *Emitir el acto administrativo de delegación al titular de la Dirección Nacional de Formación Continua, especificando:* • *Alcance:* *firma de los contratos individuales descritos en la presente propuesta.* • *Vigencia:* *hasta la culminación de los procesos formativos financiados con el préstamo CAF o hasta su revocatoria expresa.; La adopción de esta medida agilizará la gestión del Proyecto Formar para Transformar, asegurará la correcta aplicación de los recursos externos y consolidará el compromiso institucional con la formación continua y avanzada del Magisterio Fiscal [...]*”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando No. MINEDUC-SDPE-2025-01459-M de 25 de agosto de 2025 el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. [...]*”;

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la titular de la Dirección Nacional de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de enero de 2012, para que, en el ámbito de sus competencias, a nombre y en representación del Ministerio de Educación proceda con la suscripción de los contratos individuales de financiamiento con obligación de recuperación y/o devengación con las y los beneficiarios de los cursos semipresenciales del Componente 1 - *“Implementar programas formativos específicos para los profesionales de la educación”*, siempre que esos cursos sean cubiertos con fondos del mismo préstamo CAF. Así también, la suscripción de los contratos de financiamiento total, con obligación de recuperación o devengación, con las y los beneficiarios del Componente 2 - *“Incrementar el acceso de docentes del sistema educativo fiscal a programas de formación avanzada del Proyecto Formar para Transformar”*, a quienes se otorgará una maestría en el campo amplio de la educación, financiada al 100 % con recursos provenientes del préstamo suscrito con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

Artículo 2.- El/la delegado/a informará, de manera permanente, a la titular de esta Cartera de Estado acerca de las acciones, avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

Artículo 3.- El/la delegado/a estará sujeto a lo que dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0138-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*".

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: "*Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.*";

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: "*El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de*

las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”;*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante;*

Que, el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor (...);”;*

Que, el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Al Valor.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas:; 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida (...);”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“(...) Condecoración al Valor.- Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores”;*

policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);”;*

Que, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial No. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0044-I, de fecha 29 de enero de 2025, la DIRECTORA NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL, concluyó que: *“4.1. ACATAR Y EJECUTAR, la Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2024-513 de fecha 09 de diciembre de 2024, emitida por el Ministerio del Interior, en la que HA RESUELTO: ACEPTAR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN interpuesto por el Sargento Segundo de Policía ALMEIDA CISNEROS EDISSON ORLANDO, a la Resolución Nro. 2024-351-CSG-PN de 06 de mayo de 2024, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional. 4.2. DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nro. 2024-351-CSG-PN de 06 de mayo de 2024, única y exclusivamente respecto del Segundo de Policía ALMEIDA CISNEROS EDISSON ORLANDO, en cumplimiento a la Resolución Ministerial Nro. MDI-CGJ-R-2024-396 de fecha 03 de octubre de 2024, del Ministerio del Interior en su artículo 2. 4.3. CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la condecoración “AL VALOR” al señor Segundo de Policía ALMEIDA CISNEROS EDISSON ORLANDO, acorde a lo establecido en los Arts. 178 numeral 1, 183 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 207 de la norma ibidem, concordante con el Art. 100, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al tratarse de actuaciones policiales de excepcional valor como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, que con sus acciones resaltan la imagen institucional, por el excepcional acto de desempeño de sus funciones como servidor policial, realizado el día 09 de enero de 2024, en las instalaciones del canal TC Televisión, en cumplimiento a la Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2024-396 de fecha 03 de octubre de 2024, emitida por el Ministerio del Interior (...);”;*

Que, mediante Resolución No. 2025-093-CSG-PN de 21 de febrero de 2025, el Consejo de Generales de

la Policía Nacional, resolvió: “1. **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico la **Condecoración “AL VALOR”** al señor Sargento Segundo de Policía **ALMEIDA CISNEROS EDISSON ORLANDO** por los actos de excepcional valor, , al tratarse de actuaciones policiales de excepcional valor como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, que con sus acciones resaltan la imagen institucional, por el excepcional acto de desempeño de sus funciones como servidor policial, realizado el día 09 de enero de 2024, en las instalaciones del canal TC Televisión, en cumplimiento a la Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2024-396 de fecha 03 de octubre de 2024, emitida por el Ministerio del Interior. 2. **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar al señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico la **Condecoración “AL VALOR”** a favor del señor Sargento Segundo de Policía **ALMEIDA CISNEROS EDISSON ORLANDO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”.

Que, en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2025-07337-OF de 11 de abril de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2025-1142-O de 11 de abril de 2025, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el cual consta la Resolución Nro. 2025-093-CSG-PN de 21 de febrero de 2025, referente a la "Condecoración AL VALOR", a favor del señor SARGENTO SEGUNDO de Policía ALMEIDA CISNEROS EDISSON ORLANDO; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración “AL VALOR”, a favor del servidor policial Sargento Segundo **ALMEIDA CISNEROS EDISSON ORLANDO**, como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, que con sus acciones resaltan la imagen institucional, por el excepcional acto de desempeño de sus funciones como servidor policial, realizado el día 09 de enero de 2024, en las instalaciones del canal TC Televisión, en cumplimiento a la Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2024-396 de fecha 03 de octubre de 2024, emitida por el Ministerio del Interior, de acuerdo al artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0139-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, manifiesta: " *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten*";

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)*";

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía*

Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: “*Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los*

servidores que las integran.”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, establece: *“(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos.. (...)”;*

Que, el artículo 3 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: *“Los respectivos Consejos de la Policía Nacional, estudiarán y dictaminarán sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones al personal policial (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la

Policía Nacional, dispone: *“Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio de Gobierno (...)”*;

Que, el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *“A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: (...) b) Tratándose de condecoraciones que se originen en la aprobación de cursos policiales, se tomará en cuenta la calificación de conducta obtenida en el mismo curso; (...)”*;

Que, el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *“La condecoración Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial” se concederá (...) a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en el curso reglamentario de la Escuela de Estado Mayor de la Policía o la de oficiales, clases y policías en cursos policiales en el extranjero con una duración no menor de nueve meses, ya sean continuos o acumulados en períodos siempre y cuando no hubiese obtenido otra condecoración por este mismo concepto. En igual forma se concederá esta condecoración al personal policial, empleados civiles, miembros de otras instituciones o particulares que hubiesen prestado servicios relevantes a la Policía Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución”*;

Que, el artículo 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *“La condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Oficial” se concederá a quienes hayan aprobado con calificación de sobresaliente el Curso de Estado Mayor de la Policía Nacional en institutos de estudios superiores similares, así como a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en los cursos de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción, a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en el Curso de Estado Mayor”*;

Que, el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *“La condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero”, se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Formación y Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción, a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos. Se otorgará esta misma condecoración al Subteniente graduado con la primera antigüedad en las escuelas de formación para oficiales o de institutos policiales extranjeros equivalentes (...)”*;

Que, el artículo 44 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *“Si la resolución del respectivo Consejo es favorable, el Comandante General deberá elevarlo al Ministerio de Gobierno (...)”*;

Que, el artículo 46 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *“El acuerdo ministerial será publicado en la Orden General*

de la Comandancia General y registrado en el libro y tarjeta de vida correspondiente.”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, establece: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honorífica y condecoraciones de carácter policial (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, mediante Acta de la Sesión del Consejo Directivo efectuada en la Academia de Estudios Estratégicos el día 10 de febrero de 2022, se declaró la finalización del curso de educación continua avanzada, aprobación y legalización de cuadros de notas finales de antigüedades de los servidores policiales directivos en los grados de: Mayor a Teniente Coronel de la promoción LXIII (63) Promociones de Línea; Capitán a Mayor de la promoción LXVIII (68) Promociones de Línea, Teniente a Capitán de la promoción LXXIII (73) Promociones de Línea, y; Subteniente a Teniente de la promoción LXXVIII (78) Promociones de Línea, solicitando se alcance a través de la Dirección Nacional de Educación, las condecoraciones respectivas “Al Mérito Profesional” en el grado de Oficial y las condecoraciones respectivas “Al Mérito Profesional” en el grado de Caballero, para los servidores policiales que finalizaron el proceso del periodo académico 2020-2021, conforme las nóminas establecidas en el acta del Consejo Directivo antes detallada;

Que, mediante oficio No. PN-DNE-AEE-QX-2023-0683-O de 28 de abril de 2023, la Directora de la Academia de Estudios Estratégicos, remite el Informe No. PN-AEE-RA-2023-0010 de 27 de abril de 2023, referente al *“Proceso del curso de ascenso en el periodo académico 2020-2021”, suscrito por el Especialista Pedagógico de la Academia de Estudios Estratégicos, en el cual concluye lo siguiente: “Que la autorización y ejecución del PLAN DE ESTUDIOS del “Curso de Ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel de Línea a favor de la LXIII (63) Promoción de Línea fue con fecha 07 de julio del 2020 antes de la aprobación y ejecución del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores Policiales el cual tiene fecha 16 de noviembre del 2020. Que la autorización y ejecución del “El Plan Anual de Capacitaciones de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales para el periodo académico*

2020-2021”, fue con fecha **26 de diciembre del 2019** antes de la aprobación y ejecución del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales el cual tiene fecha 16 de noviembre del 2020 (...);

Que, mediante Resolución No. 2023-718-CsG-PN de 09 de noviembre del 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, consideró: “(...) con base a los documentos remitidos a este organismo relacionado a las calificaciones académicas entregadas mediante Acta de la sesión del Consejo Directivo efectuada en la Academia de Estudios Estratégicos del día 29 de febrero de 2022, referente a los servidores policiales que han realizado el curso de ascenso en el grado de Mayor a Teniente Coronel de las promociones XL (60) y LXIII (63) de línea, se desprende que: la señora Mayor de Policía **CHÁVEZ ORTIZ LEONELA GUADALUPE**, ha obtenido primera la antigüedad; en tal virtud este Organismo considera procedente Otorgar la condecoración “**AL MÉRITO PROFESIONAL**” en el grado de “**GRAN OFICIAL**” (...), y resolvió calificar idóneos a varios servidores policiales directivos de las diferentes promociones, para recibir la Condecoración al “Mérito Profesional”, con carácter honorífico, en los Grados de Gran Oficial, Oficial y Caballero, por haber obtenido la primera antigüedad o por ubicarse en el tercio superior con calificación sobresaliente en los cursos de ascenso; respectivamente, por cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2020; y, con oficio No. PN-CSG-QX-2024-0301-O de 19 de enero de 2024, ha solicitado al Comandante General de la Policía Nacional, gestionar el Acuerdo Ministerial para otorgar condecoraciones honoríficas a los servidores policiales de nivel Directivo mencionados en dicha Resolución;

Que, con oficio No. MDI-CGJ-2024-0078-OF de 05 de junio de 2024, la Coordinadora General Jurídica, en su parte pertinente solicita: “(...) Por lo expuesto, esta Cartera de Estado recomienda revisar la normativa legal vigente para cada caso al momento de aplicarlo, y así también al momento de remitir la normativa legal vigente para cada caso al momento de aplicarlo, y así también al momento de remitir la documentación para que sean debidamente sustentados los procedimientos que se van a ejecutar, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y consecuente emisión del acto administrativo, otorgándoles a los servidores policiales los méritos que les corresponden. (...);

Que, con Informe Jurídico No. PN-DNAJ-2025-0259-I de 23 de marzo de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, emite el informe en relación con la normativa que se debe aplicar para el otorgamiento de las respectivas condecoraciones por haber aprobado el curso de ascenso al inmediato grado superior con calificación sobresaliente, tomando en cuenta que los referidos cursos han iniciado en el período 2020-2021, y concluye lo siguiente: “(...) dentro del proceso para el otorgamiento de las Condecoraciones a favor de diferentes servidores policiales Directivos en los grados de: **Mayor a Teniente Coronel** de las Promociones de Línea LX (60) y LXIII (63); **Capitán a Mayor** de la LXVIII (68) promoción de Línea. **Tenientes a Capitán** de la promoción LXXIII (73) de línea y **Subteniente de Policía** de la LXXVIII (78) promoción de línea se debió aplicar la normativa legal vigente a esa fecha con los parámetros de idoneidad comunes a la concesión de condecoraciones, además las condecoraciones son un estímulo en la carrera y su otorgamiento es calificado en el proceso de ascenso al inmediato grado superior. (...);

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-2025-0457-I de 10 de mayo de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, emite el informe con relación al otorgamiento de las Condecoraciones al “Mérito Profesional” en el Grado de “Oficial” y “Caballero” al finalizar los respectivos cursos de ascensos en el período 2020-2021, en el que concluye lo siguiente: “(...) Con los antecedentes antes mencionados, la normativa legal invocada el análisis realizado al expediente emitido a esta Asesoría Jurídica; y en alcance al Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0259-I de fecha 23 de marzo del 2025, considero procedente Recomendar que al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional (...) podría resolver lo siguiente: **4.1. CALIFICAR IDÓNEO**, para que se les confiera la Condecoración “**AL MERITO PROFESIONAL**” EN EL grado de “**GRAN OFICIAL**”, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el curso reglamentario de Ascenso periodo 2020-2021, a la señora Mayor de Policía CHAVEZ ORTIZ LEONELA GUADALUPE (hoy TCNL) perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en consonancia con los artículos 16 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (...). **4.2. CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Directivo pertenecientes a la Sexagésima (LX(60) y Sexagésima Tercera (63) Promoción de Oficiales de Línea, (Mayores hoy Teniente Coronel de Policía para el otorgamiento de la Condecoración al “**MÉRITO PROFESIONAL**” en el grado de “**CABALLERO**” con carácter honorífico, por haber aprobado con calificación de sobresaliente el Curso de Ascenso dentro período 2020-2021, conforme lo establecen los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en consonancia con los artículos 17 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional vigente a la fecha que debió la Policía Nacional otorgar este reconocimiento (...), conforme se detalla a continuación: (...). **4.3. CALIFICAR IDÓNEO**, para que se les confiera la Condecoración “**AL MERITO PROFESIONAL**” en el grado de “**OFICIAL**”, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el curso de ascenso periodo 2020-2021, al señor Capitán (hoy Mayor) de Policía PAZMINO MONTALUISA MARCO AURELIO, perteneciente a la Sexagésima octava Promoción de Oficiales de Línea, conforme lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en consonancia con los artículos 17 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (...). **4.4. CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Directivo pertenecientes a la Sexagésima Octava (LXVIII) Promociones de Oficiales de Línea, (Capitanes hoy Mayores de Policía) para el otorgamiento de la Condecoración al “**MÉRITO PROFESIONAL**” en el grado de “**CABALLERO**” con carácter honorífico, por haber aprobado con calificación de sobresaliente el Curso de Ascenso dentro período 2020-2021, conforme lo establecen los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público concordante con el artículo 18 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional vigente a la fecha que debió la Policía Nacional otorgar este reconocimiento (...), conforme se detalla a continuación: (...). **4.5. CALIFICAR IDÓNEO**, para que se les confiera la Condecoración “**AL MERITO PROFESIONAL**” en el grado de “**OFICIAL**”, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el curso de ascenso periodo 2020-2021, al señor Teniente (hoy Capitán) de Policía ALDAS PAREDES MONICA RAQUEL, perteneciente a la Septuagésima Tercera (LXVIII-73) Promoción de Oficiales de Línea, conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público en consonancia con los artículos 17 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (...). **4.6. CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Directivo pertenecientes a la Septuagésima Tercera (LXXIII-73) Promoción de Oficiales de Línea (Tenientes hoy Capitanes de Policía) para el otorgamiento de la Condecoración al **“MÉRITO PROFESIONAL” en el grado de “CABALLERO”** con carácter honorífico, por haber aprobado con calificación de sobresaliente el Curso de Ascenso en el período 2020-2021, conforme lo establecen los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público concordante con el artículo 18 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional vigente a la fecha que debió la Policía Nacional otorgar este reconocimiento (...), conforme se detalla a continuación: (...). **4.7. CALIFICAR IDÓNEO**, para que se les confiera la Condecoración **“AL MERITO PROFESIONAL” en el grado de “OFICIAL”**, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el curso de ascenso periodo 2020-2021, al señor Subteniente (hoy Teniente) de Policía GUAMÁN ORTIZ LENIN DAMIÁN, perteneciente a la Septuagésima Octava (LXVIII-78) Promoción de Oficiales de Línea, conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en consonancia con los artículos 17 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (...). **4.8. CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Directivo pertenecientes a la Septuagésima Octava (LXXIII-78) Promoción de Oficiales de Línea (Subteniente hoy Capitanes de Policía) para el otorgamiento de la Condecoración al **“MÉRITO PROFESIONAL” en el grado de “CABALLERO”** con carácter honorífico, por haber aprobado con calificación de sobresaliente el Curso de Ascenso en el período 2020-2021, conforme lo establecen los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público concordante con el artículo 18 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional vigente a la fecha que debió la Policía Nacional otorgar este reconocimiento (...), conforme se detalla a continuación: (...). **4.9. CALIFICAR NO IDÓNEOS** para el otorgamiento de la Condecoración al **“MÉRITO PROFESIONAL” en el grado de “CABALLERO”**; en virtud de no haber obtenido una calificación sobresaliente (18 a 20) en el Curso de Ascenso en el período 2020-2021, tal cual lo dispone el artículo 18 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional vigente a la fecha que debió la Policía Nacional otorgar este reconocimiento (...), conforme se detalla a continuación: (...).”;

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-11205-OF de 16 de junio de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CSG-QX-2025-1992-O de 16 de junio de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2025-169-CsG-PN, de 20 de mayo de 2025, a través de la cual ese Organismo resolvió DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nro. 2023-718-CsG-PN, de fecha 09 de noviembre del 2023, relacionada con la calificación de idoneidad para el otorgamiento de las Condecoraciones, a favor de diferentes servidores policiales Directivos en los grados de: Mayor a Teniente Coronel de las Promociones de Línea LX (60) y LXIII (63) oficiales de línea; Capitán a Mayor de la LXVIII (68) oficiales de línea; Teniente a Capitán de la promoción LXXIII (73) oficiales de línea y Subteniente a Teniente de la LXVIII (78) oficiales de línea; CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento de la condecoración al **“MERITO PROFESIONAL” en los grados de “GRAN OFICIAL”, “OFICIAL” y “CABALLERO”**, con carácter honorífico, a los servidores policiales directivos, que han

obtenido las primeras antigüedades en los respectivos cursos de ascenso al inmediato grado superior, periodo académico 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 16, 17, y 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, y la Disposición Transitoria Primera último inciso del COESCOP, para cuyo efecto acompaña copias certificadas de la documentación, contenida en 123 fojas útiles certificadas; y, CALIFICAR NO IDÓNEOS para el otorgamiento de la Condecoración al “MÉRITO PROFESIONAL” en el grado de “CABALLERO”, a los servidores policiales que no han obtenido una calificación sobresaliente (18 a 20) en el Curso de Ascenso en el período 2020-2021; y,

Que, en atención a la sumilla inserta en el oficio No. PN-CG-QX-2025-11205-OF de 16 de junio de 2025, el señor Ministro del Interior dispuso a la Coordinación General Jurídica que se atienda el requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración al “**Mérito Profesional**” en el grado de “**GRAN OFICIAL**”, a favor de la señora Mayor de Policía LEONELA GUADALUPE CHAVEZ ORTIZ, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el curso para el ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel, periodo 2020-2021, con fundamento en los Informes Jurídicos No. PN-DNAJ-2025-0259-I de 23 de marzo de 2025 y PN-DNAJ-2025-0457-I de 10 de mayo de 2025, la Resolución No. 2025-169-CsG-PN de 20 de mayo de 2025, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional; y, el oficio No. PN-CG-QX-2025-11205-OF de 16 de junio de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 numeral 10, 100 y las Disposiciones Transitorias Primera último inciso y Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 4 y 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, normativa vigente a la fecha de presentación de la petición.

Artículo 2.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración al “**Mérito Profesional**” en el grado de “**OFICIAL**”, a favor de los servidores policiales directivos, que han obtenido las primeras antigüedades en los respectivos cursos de ascenso al inmediato grado superior, periodo académico 2020-2021, con fundamento en los Informes Jurídicos No. PN-DNAJ-2025-0259-I de 23 de marzo de 2025 y PN-DNAJ-2025-0457-I de 10 de mayo de 2025, la Resolución No. 2025-169-CsG-PN de 20 de mayo de 2025, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional; y, el oficio No. PN-CG-QX-2025-11205-OF de 16 de junio de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 numeral 10, 100 y las Disposiciones Transitorias Primera último inciso y Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 4 y 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía

Nacional, normativa vigente a la fecha de presentación de la petición de conformidad al siguiente detalle:

ORD	GRADO	NOMBRES
1	CPTN.	PAZMIÑO MONTALUISA MARCO AURELIO
2	TNTE.	ALDAS PAREDES MONICA RAQUEL
3	SBTE.	GUAMAN ORTIZ LENIN DAMIAN

Artículo 3.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración al “**Mérito Profesional**” en el grado de “**CABALLERO**”, a favor de los servidores policiales directivos, que han aprobado con la calificación de sobresaliente los respectivos cursos de ascenso al inmediato grado superior, periodo académico 2020-2021, con fundamento en los Informes Jurídicos No. PN-DNAJ-2025-0259-I de 23 de marzo de 2025 y PN-DNAJ-2025-0457-I de 10 de mayo de 2025, la Resolución No. 2025-169-CsG-PN de 20 de mayo de 2025, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional; y, el oficio No. PN-CG-QX-2025-11205-OF de 16 de junio de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 numeral 10, 100 y las Disposiciones Transitorias Primera último inciso y Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 4 y 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, normativa vigente a la fecha de presentación de la petición de conformidad al siguiente detalle:

MAYOR A TENIENTE CORONEL DE POLICÍA promociones LX (60) y LXIII (63) oficiales de línea

ORD	GRADO	NOMBRES
1	MAYR.	MORENO GAVILANEZ WILLIAM FERNANDO
2	MAYR.	CAIZA COELLO JOSE LUIS
3	MAYR.	MONTALVO COZAR OSWALDO ENRIQUE
4	MAYR.	FLORES RIVADENEIRA MARCO PATRICIO
5	MAYR.	MARTINEZ TRUJILLO VICTOR HUGO
6	MAYR.	CALVACHE VALLEJO NELSON ALBERTO
7	MAYR.	PAZMIÑO HIDALGO EDGAR FABIAN
8	MAYR.	VITERI VILLACIS JAIME SANTIAGO
9	MAYR.	URVINA GUEVARA MAURICIO SEBASTIAN
10	MAYR.	ANDRADE GARRIDO GALO MAURICIO
11	MAYR.	FERNANDEZ CASTILLO CARLOS MAURICIO
12	MAYR.	GINES MAFLA JUAN CARLOS
13	MAYR.	RICAUURTE NOVILLO DIEGO PAUL
14	MAYR.	ROBALINO MORALES CARLOTA VIVIANA
15	MAYR.	ORBEA VERGARA PAUL IVANOV
16	MAYR.	HARO NUÑEZ CATALINA ALEXANDRA
17	MAYR.	CAZCO RUEDA MARIO ANDRES
18	MAYR.	ENCALADA CASTILLO MACARENA ISOLINA

19	MAYR.	ANDRADE ESPINOZA JORGE ALEX
20	MAYR.	INIGUEZ BASANTES EDWIN DAVID
21	MAYR.	VELASTEGUI CABEZAS CARLOS SEBASTIAN
22	MAYR.	FREIRE VINUEZA KATTY NOEMI
23	MAYR.	SUAREZ BOMBON VIVIANA CECILIA
24	MAYR.	PEREZ DAVILA SANTIAGO FRANCISCO
25	MAYR.	VILLACIS MEDINA GEM DORLEYCH
26	MAYR.	BORJA SANCHEZ ERNESTO RICARDO
27	MAYR.	MOLINA LOPEZ BENJAMIN KLEBER
28	MAYR.	MORAN ARIAS MARIO SAID
29	MAYR.	URRESTA VIZCAINO JORGE GIOVANNY
30	MAYR.	TORRES SARMIENTO JORGE EDUARDO
31	MAYR.	SANTILLAN FREIRE MARIA FERNANDA
32	MAYR.	ORTEGA ESPINOZA DANNY ARMANDO
33	MAYR.	AVILA MEDIAVILLA LORENA ELIZABETH
34	MAYR.	CIFUENTES ESCOBAR LUIS CRISTOBAL
35	MAYR.	FLORES CASTRO CARLOS ANDRES
36	MAYR.	ESCOBAR MACHADO MARIA BELEN
37	MAYR.	YEROVI QUILLIGANA JEANETTE MORAYMA
38	MAYR.	ORDONEZ ROSENBERG SANTIAGO XAVIER
39	MAYR.	ALVEAR CARRERA ROSA EUGENIA
40	MAYR.	ESTRELLA LOPEZ OSWALDO JAVIER
41	MAYR.	GONZALEZ GONZALEZ SANTIAGO ISMAEL
42	MAYR.	AGUIRRE NARVAEZ YECENIA ALEXANDRA
43	MAYR.	BORJA NEACATO WILLIAM PATRICIO
44	MAYR.	MALDONADO MONTENEGRO CHRISTIAN DANIEL
45	MAYR.	SON KWAK MIRIAN
46	MAYR.	ORTEGA VARGAS JUAN CARLOS
47	MAYR.	SANDOVAL PEREZ DARIO ALEJANDRO
48	MAYR.	JIMENEZ SALCEDO DIEGO MARCELO
49	MAYR.	RIVADENEIRA JARAMILLO GUSTAVO JAVIER
50	MAYR.	HARO CHAVEZ JOSE CAMILO
51	MAYR.	VALLADOLID ALARCON MARCELO PATRICIO
52	MAYR.	CELIN TONGUINO ALBARO HENRY
53	MAYR.	GARZON IBARRA CARLOS SANTIAGO
54	MAYR.	EGAS BENITEZ EDMUNDO JAVIER
55	MAYR.	GONZALEZ AYALA HECTOR FABIAN
56	MAYR.	RIERA GUAMAN RICHARD MANUEL
57	MAYR.	POZO GRIJALVA CHRISTIAN MARLON
58	MAYR.	HERRERA LIMAICO WILLIAM ORLANDO
59	MAYR.	MARTINEZ MORILLO CARLA YADIRA
60	MAYR.	LOPEZ AMAN DARWIN MARCELO
61	MAYR.	ASTUDILLO BARRERA FABIAN MARCELO
62	MAYR.	ESPINOSA ALBORNOZ DIEGO RAMIRO
63	MAYR.	GRANDA VENEGAS WELLINGTON JAVIER
64	MAYR.	SALAZAR PEREZ PABLO JAVIER
65	MAYR.	GALLEGOS LEON STALIN JOSUETH

66	MAYR.	POZO BUITRON DIEGO MAURICIO
67	MAYR.	ANDRADE DAZA DAVID ALEXANDER
68	MAYR.	CASTRO FLORES MARIO ENRIQUE
69	MAYR.	PAREDES MENDOZA NANCY GUADALUPE
70	MAYR.	VALVERDE ESPIN JUAN CARLOS
71	MAYR.	GUAYASAMIN MARCILLO LUIS AUGUSTO
72	MAYR.	YEPEZ MONGE LUIS ANIBAL
73	MAYR.	ORTEGA ANDRADE DIEGO FERNANDO
74	MAYR.	CARRION ROMERO LUIS ANIBAL
75	MAYR.	BENITEZ TRIVINO GABRIELA ALEJANDRA
76	MAYR.	FLORES ACEVEDO DAVID MARCELO
77	MAYR.	PEREZ DUQUE CHRISTIAN ANDRES
78	MAYR.	LOZADA APUNTE MAURICIO JAVIER
79	MAYR.	RODRIGUEZ ERAZO SAMUEL ANIBAL
80	MAYR.	ARMAS MANOSALVAS RICARDO MARZABAN
81	MAYR.	HERRERA ZAMBRANO DANNY OSWALDO
82	MAYR.	CALDERON BETANCOURT FABRICIO FERNANDO
83	MAYR.	AMORES RUEDA MARCO RODRIGO
84	MAYR.	PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO
85	MAYR.	BAYAS ROMERO IVAN MARCELO
86	MAYR.	RODRIGUEZ GONZALEZ RUFFO ANTONIO
87	MAYR.	LOPEZ RODRIGUEZ LESLIE MAYER
88	MAYR.	PEREZ VALENCIA GEOVANNA GINA
89	MAYR.	MANCHENO ENRIQUEZ CARLOS ANDRES
90	MAYR.	VENEGAS ROBALINO EDISON FABRICIO
91	MAYR.	GALLARDO BRAVO MAURICIO FERNANDO
92	MAYR.	VIERA KLINGER CHRISTIAN OMAR
93	MAYR.	CADENA VACA MIGUEL LEOPOLDO
94	MAYR.	ARAQUE AGUILAR SYLVIA EUGENIA
95	MAYR.	ABARCA COBA JULIO CESAR
96	MAYR.	CASTRO MORALES DIEGO RAMIRO
97	MAYR.	CAÑAR ROMERO ADALBERTO RENE
98	MAYR.	JACOME SALCEDO CRISTHIAN IVAN
99	MAYR.	VELASCO SEGURA ANDRES SANTIAGO
100	MAYR.	HERNANDEZ ROBLES JIMMY PAUL
101	MAYR.	POZO BENITEZ HUGO JONATHAN
102	MAYR.	ARCOS LOPEZ VERONICA MARIBEL
103	MAYR.	ALVARRACIN GUTIERREZ PAUL JAVIER
104	MAYR.	TRUJILLO HERRERA FRANCISCO JAVIER
105	MAYR.	ESCOBAR CHUMO LUIS EDUARDO
106	MAYR.	BARRAGAN NARANJO JOSE RAFAEL
107	MAYR.	LARA ARIAS JAIME ENRIQUE
108	MAYR.	BEDON CAIZA JORGE VINICIO
109	MAYR.	LOPEZ BORJA JOSE LUIS
110	MAYR.	ASCAZUBI RUBIO DIEGO WLADIMIR
111	MAYR.	VALLEJO AGUIRRE JUAN FERNANDO
112	MAYR.	PAREDES ECHEVERRIA VERONICA BELEN

113	MAYR.	BAUTISTA LOPEZ LUIS IVAN
114	MAYR.	ZAMBRANO IZURIETA HECTOR PATRICIO
115	MAYR.	RIVADENEIRA VIRANO ERIC FABIAN
116	MAYR.	CANO GUEVARA DANNY FABRICIO
117	MAYR.	ARMIJOS BALCAZAR WILSON STALIN
118	MAYR.	SIGUENZA PAREDES BOLIVAR
119	MAYR.	PAREDES RAMOS VERONICA MARIBEL
120	MAYR.	RUIZ LARA MARCO RAUL

CAPITÁN A MAYOR DE POLICÍA promoción LXVIII (68) oficiales de línea; y, rezagados de las promociones (LXIII (63), LXIV (64), LXVI (66) Y LXVII (67) oficiales de línea

ORD	GRADO	NOMBRES
1	CPTN	HERNANDEZ YUNDA DIEGO VINICIO
2	CPTN	PEREZ ANDRADE LUIS EDUARDO
3	CPTN	RECALDE BUITRON RIGOBERTO XAVIER
4	CPTN	PASTOR HERRERA JORGE ALBERTO
5	CPTN	GALARZA SIMBANA AMPARO ELIZABETH
6	CPTN	NAULA BERMEO LUIS ISRAEL
7	CPTN	FRAGA HERNANDEZ STALIN DAVID
8	CPTN	GARZON CARRERA ERIKA DANIELA
9	CPTN	MESTANZA ZABALA ALEX FRANCISCO
10	CPTN	IZURIETA RAMIREZ CARLOS ALBERTO
11	CPTN	PONCE CORREA JUAN SANTIAGO
12	CPTN	JIMENEZ PIAUN ALFREDO MIGUEL
13	CPTN	REINO ABARCA ANGEL ARMANDO
14	CPTN	MANTILLA TINAJERO LUIS MIGUEL
15	CPTN	QUEZADA LLUMIQUINGA WILSON DAVID
16	CPTN	NUNEZ GALARZA AMADO EDUARDO
17	CPTN	VACA SALAS ERIKA ANDREA
18	CPTN	RUIZ MARCILLO ANDRES MAURICIO
19	CPTN	NARVAEZ MONTENEGRO RUBEN DARIO
20	CPTN	PINTO SALVADOR CHRISTIAN MARCELO
21	CPTN	DUQUE JIBAJA DANILO OMAR
22	CPTN	MUNOZ ALVAREZ MAYRA ALEJANDRA
23	CPTN	INIGUEZ GUERRERO JUAN PABLO
24	CPTN	MALDONADO VELEZ JACKSON ANTONIO
25	CPTN	LUNA AGUILAR KAROL PATRICIA
26	CPTN	ZAPATA ORTIZ WILMER ANDRES
27	CPTN	ZAPATA PARRAGA CESAR ROLANDO
28	CPTN	ZURITA HEREDIA DIEGO BOLIVAR
29	CPTN	VALLE VITERI DIEGO ANDRES
30	CPTN	GRIJALVA CORDOVA ANDRES EDUARDO
31	CPTN	ESTEVEZ RIVADENEIRA EDWIN FERNANDO
32	CPTN	VILLAVICENCIO GARCES HECTOR PATRICIO

33	CPTN	MOLINA CEVALLOS CARLOS ALEJANDRO
34	CPTN	SEVILLA NARVAEZ OMAR ESTEBAN
35	CPTN	SALAZAR GAIBOR JOSE DANILO
36	CPTN	GALARZA QUISHPE DIANA PAOLA
37	CPTN	GUERRON PITA EMILIO GERMAN
38	CPTN	JARAMILLO LOYOLA CRISTIAN HERNAN
39	CPTN	HIDALGO DIAZ CHRISTIAN GIOVANNY
40	CPTN	PACHECO CORNEJO CARLOS VINICIO
41	CPTN	YACELGA ANTAMBA ROBERT EDISON
42	CPTN	MONTUFAR BERREZUETA JOHANNA CATALINA
43	CPTN	MANCERO SANTILLAN MARCO AURELIO
44	CPTN	COMINA LIDIOMA JESSIKA ALEXANDRA
45	CPTN	MERA JIMENEZ DIEGO GERMAN
46	CPTN	PUETATE MURILLO BYRON ROBERTO
47	CPTN	ANDRADE AREVALO CRISTIAN FABIAN
48	CPTN	MOLLOCANA LARA PAULO ALEJANDRO
49	CPTN	GALARZA ACOSTA BAYARDO FABIO
50	CPTN	HARO PILCO ODULFO XAVIER
51	CPTN	DAVILA SANCHEZ ERWIN VLADIMIR
52	CPTN	PAREDES ROSERO JUAN CARLOS
53	CPTN	NAVARRETE JARA JORGE EDUARDO
54	CPTN	MOYA CASTRO ANIBAL SALOMON
55	CPTN	IZA PACHACAMA SERGIO GEOVANNY
56	CPTN	LARA ARIAS SANTIAGO ANDRES
57	CPTN	GAVILANES ORTEGA MAURO NAPOLEON
58	CPTN	SAAVEDRA PROAÑO CARLOS AUGUSTO
59	CPTN	ROBELLY ZURITA JOSE FRANCISCO
60	CPTN	COPARA CHICAIZA BYRON SANTIAGO
61	CPTN	SEGARRA CHERREZ DARIO XAVIER
62	CPTN	CARDENAS ZAMBRANO MARIA ELENA
63	CPTN	TONATO TENORIO FREDDY SANTIAGO
64	CPTN	TROYA AGUILAR DENISE ALEJANDRA
65	CPTN	PUNINA CARDENAS ESTEBAN ALEJANDRO
66	CPTN	REVELO RIVERA EDWIN SIGIFREDO
67	CPTN	CRUZ ERAZO JUAN GONZALO
68	CPTN	SANCHEZ GUATO JAIME ORLANDO
69	CPTN	HERNANDEZ SIMALUISA MARTHA JEANNETH
70	CPTN	RIVADENEIRA RODRIGUEZ PATRICIO RENAN
71	CPTN	SANCHEZ SANCHEZ MAURO JAVIER
72	CPTN	ANASCO MUNOZ GABRIEL ARTURO
73	CPTN	ESTRADA CHAVEZ DIANA PATRICIA
74	CPTN	ARCOS ARCOS RICHARD JAVIER
75	CPTN	CUEVA ERAZO SANTIAGO JAVIER
76	CPTN	CLAUDIO QUIMBITA JESSICA MARIBEL
77	CPTN	CELI ALVARADO DALTON VINICIO
78	CPTN	JARAMILLO MALDONADO JUAN DAVID
79	CPTN	CHAMORRO CANDO JOHNY ALFREDO

80	CPTN	VALAREZO TUMIPAMBA NATHALY GABRIELA
81	CPTN	CAMPANA CARRILLO LUIS RODOLFO
82	CPTN	SOSA CISNEROS DAVID ALEJANDRO
83	CPTN	MINO REYES GABRIELA FERNANDA
84	CPTN	NARANJO LOPEZ BAYRON DAVID
85	CPTN	PERALTA CEVALLOS CHRISTIAN PAUL
86	CPTN	LOPEZ ROVAYO ADRIAN ALEJANDRO
87	CPTN	PADILLO GRADOS LORENA PAOLA
88	CPTN	SANDOVAL BRAVO GLADYS CATALINA
89	CPTN	MOSQUERA ALDAZ JOHN DAVID
90	CPTN	LEON RUIZ DANIEL ALEJANDRO
91	CPTN	FLORES OSORIO MARCO FERNANDO
92	CPTN	MORA CACHAGO LUIS ALBERTO
93	CPTN	AGUILAR ROSERO GLENDA MERCEDES
94	CPTN	CASTRO NAVARRETE CHRISTIAN PAUL
95	CPTN	POZO SANCHEZ ALEX VINICIO
96	CPTN	CORTEZ PEPINOS JORGE ISAAC
97	CPTN	DIAZ SUAREZ MARCO JAVIER
98	CPTN	MEDINA RUIZ EDWIN ANDRES
99	CPTN	AGUIRRE ENRIQUEZ ANDRES FERNANDO
100	CPTN	LLAMUCA DAMIAN ANGEL DAVID
101	CPTN	RUIZ LOGHACHO JUAN CARLOS
102	CPTN	CERON CHAMORRO CARMEN ROCIO
103	CPTN	RAZO MONTENEGRO PAUL
104	CPTN	GALARZA ROSERO OSCAR JONATHAN
105	CPTN	VITERI PENA PAULO CESAR
106	CPTN	GRANDA SANCHEZ LOENDY FABRICIO
107	CPTN	MUNIVE RUEDA DIEGO ALEJANDRO
108	CPTN	CLERQUE ZURITA JORGE SEBASTIAN
109	CPTN	PONTON LUNA SANTIAGO MAURICIO
110	CPTN	PIJAL CAZAR LEONARDO ROBERTO
111	CPTN	MOSQUERA SOTELO EDISON RAUL
112	CPTN	MCIAS CABRERA EDISON ORLANDO
113	CPTN	TENELANDA AVILA VICTOR HUGO
114	CPTN	BORJA POZO FREDDY MARCELO
115	CPTN	TORRES MENDOZA JUAN PABLO
116	CPTN	CONGACHA CONDOR JAVIER ANGELO
117	CPTN	GAONA ACOSTA FELIPE JAVIER
118	CPTN	CHILUISA MEDINA DIEGO JAVIER
119	CPTN	PRUNA TAPIA CRISTIAN VINICIO
120	CPTN	VERA MINACA CRISTIAN GUSTAVO
121	CPTN	MONTESDEOCA SALAZAR LUIS OSWALDO
122	CPTN	ACOSTA GONZALEZ ROBERTO ANDRES
123	CPTN	FIALLOS PASQUEL LUIS ANDRES
124	CPTN	BARROZO NARVAEZ DIEGO JAVIER
125	CPTN	SANCHEZ OCANA VICTOR HUGO
126	CPTN	CHIMBO CABELLO JIMENA ALISON

127	CPTN	PARRA FLORES DARWIN SILVIO
128	CPTN	ACOSTA COBA MARIO FERNANDO
129	CPTN	FLORES ROSERO PAUL ROBERTO
130	CPTN	YEPEZ DURAN GUSTAVO VINICIO
131	CPTN	REVELO LEON JEAN PAUL
132	CPTN	NUNEZ MEDINA VICTOR HUGO
133	CPTN	DUENAS SALVADOR LUIS ALEJANDRO
134	CPTN	BELTRAN VILLAMARIAN FRANCISCO JAVIER
135	CPTN	NOVILLO OCAMPO MANUEL EDUARDO
136	CPTN	VILLALBA LEON FRANCISCO EDUARDO
137	CPTN	MENDOZA TOLEDO GABRIEL EDUARDO
138	CPTN	ROMERO FREIRE LUIS DAVID
139	CPTN	CASTILLO AGUILAR GILBERTO FERNANDO
140	CPTN	ALTAMIRANO MAXI JULIO DANIEL
141	CPTN	GRANJA BENAVIDES SANTIAGO ROBERTO
142	CPTN	GUANO CHICAIZA CARLOS JAVIER
143	CPTN	CASTRO ANGOS CARLOS JULIO
144	CPTN	AMORES RODRIGUEZ CRISTIAN WALBERTO
145	CPTN	BENAVIDES PRADO JUAN ENRIQUE
146	CPTN	PAZMINO VILLAGOMEZ DAVID RAMIRO
147	CPTN	ERAZO RIVERA MARCO LIVIO
148	CPTN	CANADAS MEJIA IVAN FERNANDO
149	CPTN	REASCOS MEJIA NILO ORLANDO
150	CPTN	ALARCON CORAL MARCO GABRIEL
151	CPTN	CADENA PEREZ JORGE EDUARDO
152	CPTN	ABARCA SALAZAR ALEXANDER FRANCO
153	CPTN	GUILLEN NOGALES HOLGUER GEOVANNY
154	CPTN	AGUIRRE IZQUIERDO JORGE PATRICIO
155	CPTN	CACERES ORTEGA LUIS DAVID
156	CPTN	ROBALINO ERAZO WALTER FABIAN
157	CPTN	FREIRE JARAMILLO EDWIN MARIO
158	CPTN	ALTAMIRANO CHACON WILMER GERMANICO
159	CPTN	PIEDRA RODRIGUEZ OSWALDO PATRICIO
160	CPTN	TIPANTUNA BENITEZ MARCO ANTONIO
161	CPTN	CHILUISA MULLO DANY OSWALDO
162	CPTN	ACOSTA CIFUENTES HENRY ARTURO
163	CPTN	CADENA SERRANO DIEGO JAVIER
164	CPTN	GUERRA PINTO LENIN ALEJANDRO
165	CPTN	GAVIDIA CALDERON XAVIER ALEXANDER
166	CPTN	HUILCA MOREJON RAMIRO VICENTE
167	CPTN	IBUJES CHAFUEL WILSON GERMAN
168	CPTN	QUINTEROS CEVALLOS JAIRO WASHINGTON
169	CPTN	CAYO GUAYAQUIL SANTIAGO VINICIO
170	CPTN	GONZALEZ ARIAS FABIAN SANTIAGO
171	CPTN	AREVALO CLAVIJO ENRIQUE XAVIER
172	CPTN	ZAMBRANO TOROMORENO PAOLA ALEXANDRA
173	CPTN	MARTINEZ GRADOS ALEXANDER DAVID

174	CPTN	CARPIO OJEDA WILMER VLADIMIR
175	CPTN	TIPAN CAIZA HANS ESTUARDO
176	CPTN	SALCEDO GARRETA JORGE LUIS
177	CPTN	CARRILLO TRUJILLO GUILLERMO EDUARDO
178	CPTN	PAZMINO FLORES EDISON PATRICIO
179	CPTN	MORETA VASQUEZ JORGE ENRIQUE
180	CPTN	ANDINO HERRERA JAIME OSWALDO
181	CPTN	PROANO DELGADO MARCO ANDRES

CAPITÁN A MAYOR DE POLICÍA rezagados de las promociones LXIII (63), LXIV (64), LXVI (66) Y LXVII (67) oficiales de línea.

ORD	GRADO	NOMBRES	OBSERVACIÓN
1	CPTN	ASTUDILLO AYALA ENRIQUE WLADIMIR	PROMOCIÓN LXIII
2	CPTN	SOLIS LOPEZ NELSON GUSTAVO	PROMOCIÓN LXIV
3	CPTN	TERAN ANDRADE EMILIO GABRIEL	PROMOCIÓN LXVI
4	CPTN	CABRERA ANDRADE ESTEBAN POLBIO	PROMOCIÓN LXVI
5	CPTN	RAMIREZ MONGE GALO ENRIQUE	PROMOCIÓN LXVI
6	CPTN	SALAZAR ESTRELLA HUGO ESTEBAN	PROMOCIÓN LXVI
7	CPTN	VIZCAINO FLORES EDWIN PATRICIO	PROMOCIÓN LXVI
8	CPTN	GALLARDO INGA MARIELA VANESA	PROMOCIÓN LXVII
9	CPTN	LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO	PROMOCIÓN LXVII

TENIENTE A CAPITÁN DE POLICÍA promociones LXXIII (73) oficiales de línea.

ORD	GRADO	NOMBRES
1	TNTE	ZUMBA PEREZ DIANA VERONICA
2	TNTE	NAVAS TAPIA CHRISTIAN ANDRES
3	TNTE	VILLALBA BARRIGA VERONICA JANETH
4	TNTE	NARVAEZ LOPEZ YOMAYRA LISBETH
5	TNTE	CAMPOVERDE CHAMBA WILSON GERMAN
6	TNTE	LARA URRUTIA CHRISTIAN ROGELIO
7	TNTE	ONTANEDA SANCHEZ WALTER WILFRIDO
8	TNTE	PAREDES JEREZ FRANCISCO PAUL
9	TNTE	SANCHEZ SANCHEZ DANIEL WILFRIDO
10	TNTE	MORENO CHAVEZ SYLVIA MARCELA
11	TNTE	ROJAS DELGADO MIGUEL ANGEL
12	TNTE	TOBAR RUALES DANIEL ALEJANDRO
13	TNTE	MARTINEZ SANTILLAN LUIS ALONSO
14	TNTE	TAPIA BAQUERO CRISTIAN JAVIER
15	TNTE	SINCHE PEREZ MARCO XAVIER
16	TNTE	ERAZO ARCE JOSE LUIS
17	TNTE	VIERA PROANO GUSTAVO FERNANDO
18	TNTE	CUENCA SALAZAR CARLOS ENRIQUE
19	TNTE	CASTILLO GORDON ANTONIO FABRICIO
20	TNTE	SANTANA ARMIJO FRANKLIN SANTIAGO
21	TNTE	JACOME PRUNA VERONICA ELIZABETH
22	TNTE	PALACIOS MARTINEZ CRISTINA MARISOL
23	TNTE	VASCONES TORO LUIS FABIAN
24	TNTE	PEÑA CASTILLO FANNY ELIZABETH
25	TNTE	CARVAJAL ROSAS DANNY PAUL
26	TNTE	MONTENEGRO GUAMAN JORGE LUIS
27	TNTE	ARIAS ESPIN ERIK GABRIEL
28	TNTE	AYAVACA CHAMORRO DARWIN VLADIMIR
29	TNTE	FLORES TAIPICANA CRISTIAN FERNANDO
30	TNTE	LEON SANCHEZ MARIA FERNANDA
31	TNTE	ALVAREZ GARCIA JUAN CARLOS
32	TNTE	PINEDA RIVAS JORGE EDY
33	TNTE	HARO ARAGUILLIN JACQUELINE ALEXANDRA
34	TNTE	TOAPANTA VIRACOCOA JHONNY HENRY
35	TNTE	ACOSTA PANIMBOZA JUAN EDISON
36	TNTE	HERRERA CONZA MARCO ANTONIO
37	TNTE	DANIN RODRIGUEZ CARLOS LUIS
38	TNTE	YANCHA BAQUERO LUIS EDUARDO
39	TNTE	CEVALLOS ANDRADE DIEGO RUPERTO
40	TNTE	VALLEJO DURAN CARMEN ALEXANDRA
41	TNTE	MERCHAN RAMIREZ EDWIN RODRIGO
42	TNTE	IBUJES VALVERDE JONATHAN ALEJANDRO
43	TNTE	ZAPATA PARRAGA JAVIER EMILIANO
44	TNTE	OSORIO VEGA CARLOS FRANCISCO

TENIENTE A CAPITÁN DE POLICÍA rezagados de las promociones LXX (70) y LXXII (72) oficiales de línea.

ORD	GRADO	NOMBRES	OBSERVACIÓN
1	TNTE	CEVALLOS MONTALVO CRISTIAN DAVID	PROMOCIÓN LXII
2	TNTE	LEIVA VILLAGOMEZ GEOVANNY ALEJANDRO	PROMOCIÓN LXX

SUBTENIENTE A TENIENTE DE POLICÍA pertenecientes a la promoción LXXVIII (78) oficiales de línea.

ORD	GRADO	NOMBRES
1	SBTE	LOMAS ANDY ANDREA DAYANA
2	SBTE	ARCINIEGA QUINTEROS FERNANDO DAVID
3	SBTE	PALACIOS ARELLANO KATERINE ELIZABETH
4	SBTE	HERRERA LOPEZ DIEGO ALEXANDER
5	SBTE	GUERRA CUPUERAN WILSON LEANDRO
6	SBTE	IMBAGO AREVALO CARLOS DANIEL
7	SBTE	GUACHAMBALA JARAMILLO CRISTINA LUCIA
8	SBTE	SOLANO ALCIVAR EDGAR EDUARDO
9	SBTE	MONTENEGRO JIMENEZ EMERSON MAURICIO
10	SBTE	SALAZAR NARANJO JUAN CARLOS
11	SBTE	LUZURIAGA PAREDES LUIS MANUEL
12	SBTE	MUÑOZ MORAN GLADYS ELIZABETH
13	SBTE	CAISA ZURITA WASHINGTON GEOVANNI
14	SBTE	ORNA COLCHA JONATHAN ANDRES
15	SBTE	VELEZ MACAS KEVIN FRANCISCO
16	SBTE	AMAGUA ROSALES KAREN FERNANDA
17	SBTE	LOPEZ MANCERO DANNY FRABRIZZIO
18	SBTE	FUERTES TAMAYO JOSE LUIS
19	SBTE	ARTEAGA MESIAS EDISON FABRICIO
20	SBTE	AVILA CUEVA BRYAN FABRICIO
21	SBTE	OLEAS OLEAS LUIS MIGUEL
22	SBTE	BUENAÑO DELGADO MAYRA FERNANDA
23	SBTE	TAMAYO DORADO LUIS MIGUEL
24	SBTE	SUQUITANA GONZALEZ ABDON ENRIQUE
25	SBTE	GUAMANI FLORES BRAYAN FERNANDO
26	SBTE	VIRACOCCHA TAPIA BRAYAN ALEXANDER
27	SBTE	ROMAN CHANGO BYRON XAVIER
28	SBTE	JARAMILLO SUAREZ JOAN ESTEVAN
29	SBTE	GUAJALA QUICHIMBO JONATHAN EZEQUIEL
30	SBTE	VILLACIS PAREDES SAID LEONARDO
31	SBTE	SARANGO TORRES YONY VINICIO
32	SBTE	TOAPANTA CAJAMARCA JORGE LUIS

33	SBTE	GRANDA DAVILA PABLO RODRIGO
34	SBTE	CAMACHO VISCARRA ALFONSO SEBASTIAN
35	SBTE	IBUJES ZAMBRANO SANDRO AGUSTIN
36	SBTE	LLERENA MIRANDA BRYAN ANDRES
37	SBTE	MONTESDEOCA HUERTAS CRISTOPHER CARLOS
38	SBTE	SANCHEZ CABAL VICTOR HUGO
39	SBTE	LIMAICO ANDRADE RODRIGO IVAN
40	SBTE	JURADO SERRANO SOLANGE MACARENA
41	SBTE	JACOME ALVAREZ DANIELA ESTEFANIA
42	SBTE	LOZADA RUBIO ANDRES SEBASTIAN
43	SBTE	AREQUIPA OLMEDO JHONATHAN ANDRES
44	SBTE	BRAVO MALDONADO FRANCISCO JOSE
45	SBTE	VILLAGOMEZ RUIZ MADELIN FERNANDA
46	SBTE	PEÑA SANTILLAN ALEXI ALEJANDRO
47	SBTE	ALVAREZ ZARZOSA LUIS ALEXANDER
48	SBTE	LLUMIQUINGA CELI ROBINSON ANDRES
49	SBTE	SANTANA RIBADENEIRA GABRIELA ESTEFANIA
50	SBTE	VALDIVIESO FREIRE JOSE JAVIER
51	SBTE	BAUTISTA CHIMARRO ALVARO MARTIN
52	SBTE	SARZOSA DOMINGUEZ FREDDY ALEJANDRO
53	SBTE	CADENA MOROCHO JAIRO ISRAEL
54	SBTE	TARAMUEL ANDRANGO ALEXANDER MAURICIO
55	SBTE	URIARTE SILVA MARCO ALEJANDRO
56	SBTE	LEON QUERIDO CRISTIAN WILMER
57	SBTE	OLEAS OLEAS BYRON VICENTE
58	SBTE	OCHOA CALVA TEYLOR FABIAN
59	SBTE	VASQUEZ PARDO WILLIAM RODRIGO
60	SBTE	NARVAEZ GRIJALVA GEMA SILVANA
61	SBTE	BUENAÑO DUCHI DARIO JAVIER
62	SBTE	MORETA LOPEZ ALEXANDER NAPOLEON
63	SBTE	OROZCO AREVALO MIGUEL ARTURO
64	SBTE	NETO PICO YAJAIRA MARIBEL
65	SBTE	VILLACRES NUÑEZ CHRISTIAN FABIAN
66	SBTE	ALBUJA RUIZ CRISTHIAN SANTIAGO
67	SBTE	HURTADO RAMIREZ ANA LUCIA
68	SBTE	LASSO TORRES ARIANNA LILIBETH
69	SBTE	CORDOVA CADENA JEFFERSON ALEXANDER
70	SBTE	BETANCOURT ROMERO ROBERTO ANTONIO
71	SBTE	MERA SANDOYA JAIRO ALEJANDRO
72	SBTE	MANGUIA SANCHEZ VERONICA FERNANDA
73	SBTE	JUMBO GUAYASAMIN EDISON JULIAN
74	SBTE	TOBAR ARIAS PABLO GONZALO
75	SBTE	GUANOCHANGA QUICALIQUIN SOLANGE MARISOL
76	SBTE	ALTAMIRANO VILLACRES DIEGO JAVIER
77	SBTE	CAMINO CRESPO RICARDO DAVID
78	SBTE	NAUCIN SALTOS CARLOS DAVID
79	SBTE	SANCHEZ CHACHA JONATHAN IVAN

80	SBTE	GONZALEZ BUSTAMANTE MONICA CRISTINA
81	SBTE	BERMUDEZ PONCE KEVIN LEONEL
82	SBTE	GUANANGA OVIEDO MAYRA VIVIANA
83	SBTE	BORJA GUANOTASIG JOHN NAPOLEON
84	SBTE	MIÑO QUEVEDO JHONNATAN FERNANDO
85	SBTE	SALAZAR DELGADO MARIA JOSE
86	SBTE	LOPEZ CARDENAS FABIAN ANIBAL
87	SBTE	SALAS DELGADO FRANCISCO JAVIER
88	SBTE	SANCHEZ ENRIQUEZ NIXON YONNER
89	SBTE	CADENA VILLARREAL JONATHAN ALEXANDER
90	SBTE	CAMPOS SANGOLUISA PAUL EDUARDO
91	SBTE	CANDO BOSQUEZ LIZANDRO ISRAEL
92	SBTE	ALTAMIRANO AMBI CRISTIAN PATRICIO
93	SBTE	YASACA YUPANGUI STALIN PAUL
94	SBTE	ULCUANGO MEDICIS MAYRA ALEJANDRA
95	SBTE	OYAQUE TENE SANTIAGO ISRAEL
96	SBTE	CAMACHO CASTRO DALTON GERARDO
97	SBTE	SATAMA MORA HENRY MANUEL
98	SBTE	CALDERON CASTILLO ROGER ANDRES
99	SBTE	CALAPAQUI GONZALEZ MIGUEL ANGEL
100	SBTE	ZAMORA LOJA JOSELYN TAMARA
101	SBTE	PALACIOS ANATOA DANIEL VLADIMIR
102	SBTE	CORTES TIXE EDGAR VINICIO
103	SBTE	RIVERA MONTENEGRO DANNY ISRAEL
104	SBTE	ALMEIDA GONZALEZ JUAN FRANCISCO
105	SBTE	CAMINO MERA RODDY ANTHONY
106	SBTE	NOLIVOS TOAPANTA JHONNY ALEXANDER
107	SBTE	CHUQUIN QUINTANA PABLO JOSE
108	SBTE	LEMA AVILA GISSELA FERNANDA
109	SBTE	TUL SANCHEZ HAMILTON ALEXANDER
110	SBTE	PAZMIÑO GAROFALO JOSE LUIS
111	SBTE	QUILLIGANA RODRIGUEZ FRANKLIN OMAR
112	SBTE	UMATAMBO RAMIREZ EDISON NESTOR
113	SBTE	MALDONADO CELA ISAAC GUILLERMO
114	SBTE	NOBLE BENITEZ BRYAN DANIEL
115	SBTE	ESCOBAR CARVAJAL JONATHAN ANTONIO
116	SBTE	ESTRELLA VISCARRA YESSSENIA POEMA
117	SBTE	SOLIS SOLIS OSCAR ALEJANDRO
118	SBTE	CALVA CASTILLO HENRY MANUEL
119	SBTE	MONAR RAMIREZ CRISTIAN ALEXANDER
120	SBTE	VILLENA CARRERA PAOLO SEBASTIAN
121	SBTE	YANEZ GUATAPIA DANIEL FERNANDO
122	SBTE	GUAMAN SACA LUIS FERNANDO
123	SBTE	CARDENAS PAVON CARLOS STALIN
124	SBTE	ANDRADE PEÑAHERRERA ANDRADES MARCELO
125	SBTE	GALLO VIZUETE MICHAEL JHORDAN
126	SBTE	LAVERDE CASTRO JORGE DAVID

127	SBTE	CUASAPAZ MUESES EDISON STALIN
128	SBTE	MEJIA TERAN MARCELO NAPOLEON
129	SBTE	GODOY LUZURIAGA HENRY PAUL
130	SBTE	ZUMBA ALVAREZ WILSON ABRAHAN
131	SBTE	MESTANZA ZAMBRANO MARIA GRACIELA
132	SBTE	GUACHO GAGÑAY DANES OMAR
133	SBTE	GARCES PAGUAY VILMA JANNETH
134	SBTE	VILLARREAL PORTILLA FERNANDA LIZETH
135	SBTE	SALAZAR RIERA FABRICIO BOLIVAR
136	SBTE	MALDONADO MOLINA VICTOR EDUARDO
137	SBTE	BALSECA ALVAREZ ALEXANDER XAVIER
138	SBTE	VARGAS MORALES JAEL ANIBAL
139	SBTE	URIBE AVEIGA JOSE LUIS
140	SBTE	NARVAEZ GRIJALVA CARLOS FRANCISCO
141	SBTE	CALAN LOZADA ERICK ALEXANDER
142	SBTE	GUAMANI LEMA JHON PAUL
143	SBTE	COELLO JURADO NOE MOISES
144	SBTE	CRISANTO PILLAJO JOHN JAVIER
145	SBTE	DE JESUS IZA ELVIS MAURICIO
146	SBTE	LOPEZ VACA CARLOS ALBERTO
147	SBTE	NARANJO ALARCON ANGEL XAVIER
148	SBTE	CABRERA JIMENEZ FRANKLIN JANDY
149	SBTE	MUÑOZ PEREZ RAYLIN ALFREDO
150	SBTE	GUALAN MOROCHO JONATHAN LUIS
151	SBTE	HERNANDEZ ANDINO CARLA XIMENA
152	SBTE	CHICAIZA MONENEGRO CRISTIAN PAUL
153	SBTE	FLORES RAMIREZ HUGO XAVIER
154	SBTE	PRECIADO MONTAÑO GEORGI DAVID
155	SBTE	CASTILLO AGUILAR JHONNY ALFREDO
156	SBTE	JACOME ZAMBRANO CARLOS XAVIER
157	SBTE	PADILLA MEDIAVILLA EDISON ESTUARDO
158	SBTE	INCA PROCEL MARCELO FABIAN
159	SBTE	MONTALVO COZAR VICTOR HUGO
160	SBTE	MALDONADO CHISAGUANO CRISTOPHER DAVID
161	SBTE	SANUNGA CHAGLLA EDWIN VINICIO
162	SBTE	RIOS CASTRO TATIANA MICHELLE
163	SBTE	COFRE CALDERON HENRY DONAY
164	SBTE	JARA ARCOS JOHN ERICK
165	SBTE	ARGOTI ROBLES CRISTIAN MANUEL
166	SBTE	PAREDES VERDEZOTO ALVARO ANDRES
167	SBTE	BONILLA VILLEGAS KAROLINA MAYERLY
168	SBTE	FLORES NUÑEZ MICHAELLE ALEXANDRA
169	SBTE	MALDONADO CORDOVA JIMMY JAVIER
170	SBTE	ANDRADE HARO ROMMEL PAUL
171	SBTE	MEDINA CUENCA STEWART RENE
172	SBTE	GAIBOR FUENTES ANDRES EDUARDO
173	SBTE	NARANJO JACOME DAYANA LIZBETH

174	SBTE	MEJIA ARCOS JEAN PAUL
175	SBTE	MEJIA ZAMBRANO NELSON PARICIO
176	SBTE	BARROS GALLO DIEGO FABIAN
177	SBTE	YUNGAN HURTADO STALIN DAVID
178	SBTE	GALLEGOS ESPINOSA MARCO BOLIVAR
179	SBTE	GALLO RIVERA LUIS ALEXIS
180	SBTE	VARGAS CUEVA JORGE ANDRES
181	SBTE	GUEVARA CARRILLO KABIR ANIBAL
182	SBTE	BETANCOURT MANOSALVAS ANDERSON DAVID
183	SBTE	JIMENEZ RODRIGUEZ ALEXANDER APUL
184	SBTE	GUAMAN SACA DARWIN ISRAEL
185	SBTE	GONZALEZ NAVARRETE OSCAR OSWALDO
186	SBTE	URIARTE RECUENCO ALEJANDRO GERMAN
187	SBTE	ACOSTA VALVERDE SARID ELIZABETH
188	SBTE	AGUILAR MORNO PEDRO GABRIEL
189	SBTE	PAREDES MORALES ALEXIS ROLANDO
190	SBTE	CARCELEN LEON HENRY SANTIAGO
191	SBTE	JIMENEZ VERGARA DIEGO JAVIER
192	SBTE	GUERRERO TIPAN JAIME RODRIGO
193	SBTE	ZAPATA GONZALEZ JUAN FRANCISCO
194	SBTE	SALINAS CUMBICUS RICHARD PAUL
195	SBTE	TOSCANO TAMAYO GISELA MARIBEL
196	SBTE	MORALES QUEZADA PATRICIO JAVIER
197	SBTE	ZURITA ANALUISA YAJAIRA PAOLA
198	SBTE	JIMENEZ LOPEZ WASHINGTON STALIN
199	SBTE	BORJA GUANOTASIG FIDEL ALEJANDRO
200	SBTE	SALAZAR RUEDA MARIA BELEN
201	SBTE	PALACIOS GALINDO ERICK RAPAHIEL
202	SBTE	CHIGUANO ZAPATA SANTIAGO DAVID
203	SBTE	BUSTOS ALMEIDA RENATO JAVIER
204	SBTE	CHIPANTIZA CHACHA MIGUEL ALEJANDRO
205	SBTE	OBACO ORTIZ MARCO ALEXANDER
206	SBTE	QUISHPE GUACOLLANTE BRYAN HOLGER
207	SBTE	CUESTA RENTERIA JOSE RICARDO
208	SBTE	CARRILLO AGUILAR ADRIAN MAURICIO
209	SBTE	ALVAREZ MORENO MARCO VINICIO
210	SBTE	POZO AYALA CELSO DANIEL
211	SBTE	RUIZ RAMON WILMER BLADIMIR
212	SBTE	PAZMIÑO CADENA STALIN DAVID
213	SBTE	CIFUENTES BOLAÑOS EDWIN ANDRES
214	SBTE	ROMERO LOPEZ GEOVANNY PATRICIO
215	SBTE	MOLINA HEREDIA JOEL SANTIAGO
216	SBTE	QUIMBITA GUANOLUISA MAURICIO DAVID
217	SBTE	DUARTE MARIN LUIS ENRIQUE
218	SBTE	OÑATE FLORES DARWIN PAUL
219	SBTE	HEREDIA GALLEGOS SANTIAGO JOSE
220	SBTE	ROMAN PILATAXI JONATHAN ISMAEL

221	SBTE	MORALES CAIZA SERGIO IVAN
222	SBTE	CISNEROS CEVALLOS DAVID ALEJANDRO
223	SBTE	CADENA CANDO CRISTIAN DAVID
224	SBTE	ENRIQUEZ JOSA FRANKLIN ALEXANDER
225	SBTE	CAMPOVERDE GRANDA LUIS BERNARDO
226	SBTE	GUACHAMBALA JARAMILLO ADRIANA ELIZABETH
227	SBTE	SANCHEZ TORRES ALEXIS MANUEL
228	SBTE	CHICAIZA CHISAGUANO JORGE HERNAN
229	SBTE	CARDENAS GUEVARA PAUL RICARDO
230	SBTE	CASTILLO REQUELME DARWIN ROLANDO
231	SBTE	CARRASCO SANCHEZ SANTIAGO RODRIGO
232	SBTE	PACHECO RAMOS JONATHAN JAVIER
233	SBTE	COBO MARTINEZ JESSICA ELIANA
234	SBTE	SOTO QUICHIMBO JOHN EFREN
235	SBTE	MANDONADO MINDA JUAN PABLO
236	SBTE	CHAVEZ YANEZ KATHERINE THALIA
237	SBTE	MEJIA GARCES ERICK STALIN
238	SBTE	MORALES VALLADARES ADAIR XAVIER
239	SBTE	REYES TAPIA ANIBAL FABRICIO
240	SBTE	MARTINEZ ESCOBAR VICTOR HUGO
241	SBTE	PILLAJO TOPON JACQUELINE ROCIO
242	SBTE	CASTELLANOS GUANANGA DAVID ARTURO
243	SBTE	MONTALVO VARGAS KATHERIN CONSUELO
244	SBTE	HINOJOSA NARANJO CRISTHIAN MAURICIO
245	SBTE	PALACIOS TERRAZA SILVIA KATHERINE
246	SBTE	DIAZ LEGARDA JEFFERSON ALDAIR
247	SBTE	ONTANEDA ROBLEZ DAVID HORACIO
248	SBTE	MALLA LUZON SANTIAGO RODRIGO
249	SBTE	DONOSO SOLORZANO ALBERTO DAVID
250	SBTE	ESTEVEZ TINOCO JEFFERSON AZAEL
251	SBTE	PAVON ORTIZ DIEGO BRYAN
252	SBTE	AMAN OJEDA GINA YADIRA
253	SBTE	VIZUETE SALINAS HENRY FELIPE
254	SBTE	CHIMARRO BERMEO FRANCISCO ISRAEL
255	SBTE	ARTEAGA LOMAS DAVID JONATHAN
256	SBTE	BAEZ JARRIN GABRIEL ALEXANDER
257	SBTE	PARRA HERRERA CYNTIA YAJAIRA
258	SBTE	BOSMEDIANO CADENA LUIS DAVID
259	SBTE	ESPINOSA GALVEZ ORLANDO XAVIER
260	SBTE	CUPUERAN GUERRERO JHON PABLO
261	SBTE	CISNEROS MONTA BYRON DAVID
262	SBTE	LLANOS GAVILANES CRISTIAN ALFONSO
263	SBTE	PAUCAR IPIALES MARCO GABRIEL
264	SBTE	CARDENAS ESQUIVEL MARIA SELENE
265	SBTE	ANDINO VARGAS JOHNNY JOSUE
266	SBTE	RAMIREZ HERRERA CRISTHIAN ORLANDO
267	SBTE	LUNA ESQUIVEL NELSON MANUEL

268	SBTE	COLLAGUAZO UQUILLAS JORGE DAVID
269	SBTE	QUINGLA RON ESTEBAN PATRICIO
270	SBTE	VALLEJO SANDOVAL BRYAN DARIO
271	SBTE	LONDO LOPEZ DANIEL ISRAEL
272	SBTE	ANGOS ZABALA BYRON GUILLERMO
273	SBTE	CHICO GAIBOR JIMMY FROILAN
274	SBTE	AREVALO ROBLES CHRISTIAN RAUL
275	SBTE	TELLO GALARZA TOMAS ALBERTO
276	SBTE	CARVAJAL ROSAS WALTHER ALEJANDRO
277	SBTE	SILVA SANCHEZ ROQUE BOLIVAR
278	SBTE	CEPEDA ALVEAR HERNAN MARCELO
279	SBTE	BRAVO JIMBO DARIO WLADIMIR
280	SBTE	RUIZ SILVA HENRY GEOVANNY
281	SBTE	OLMEDO CARRILLO WILMER ISMAEL
282	SBTE	ROMERO NUÑEZ EVELIN TATIANA
283	SBTE	TORRES PEÑA JONATHAN ALEXANDER
284	SBTE	LARA PROAÑO ALEXANDER JOSUE
285	SBTE	QUIMBITA TAIPE JAIME SANTIAGO
286	SBTE	PARREÑO HUMANANTE JEFFREY ISRAEL
287	SBTE	GRANDA LARA HUGO PATRICIO
288	SBTE	DELGADO SALCEDO MIGUEL ANGEL
289	SBTE	CLAVIJO MOREJON HENRY FABRICIO
290	SBTE	RODRIGUEZ CEDEÑO NIXON ARIEL
291	SBTE	CEPEDA MOSQUERA JOSUE JAVIER
292	SBTE	NACIMBA LLUMIQUINGA NOEMI STEFANIA
293	SBTE	CUNALATA NARANJO LUIS ANDRES
294	SBTE	GUEVARA ALMEIDA DAVID RAFAEL
295	SBTE	NOVILLO ZABALA MARCO GABRIELLI
296	SBTE	CHILQUINGA ACURIO CRISTIAN EDUARDO
297	SBTE	CUSICONDOR CAMINO KEVIN FABRICIO
298	SBTE	CAIZA GALARZA ALEX DARIO
299	SBTE	AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN XAVIER
300	SBTE	CUBILLOS LLERENA CRISTIAN FABIAN
301	SBTE	GONZALEZ PRUNA SANTIAGO ANDRES
302	SBTE	BOSQUEZ CHORA LUIS DAVID
303	SBTE	FREIRE FLORES JORDY JOEL
304	SBTE	PASPUEL TREJO KEVIN MIKAEL
305	SBTE	FLORES LOPEZ SHUBERTH ANDRES
306	SBTE	MOYOLEMA CHAGLLA JORGE LUIS
307	SBTE	MENDEZ PEREZ ANDREA GISSEL
308	SBTE	ESTUPIÑAN PRECIADO MARCOS MIGUEL
309	SBTE	BARRENO GADVAY DAVID ISRAEL
310	SBTE	GALLO ROUSSEAU ROMMEL ANDRES
311	SBTE	LESCANO CARRILLO MIMMY ALEXANDER
312	SBTE	QUIROX ERAZO CARLOS DANIEL
313	SBTE	LEMA MELENA CRISTHIAN BLADIMIR
314	SBTE	RAMIREZ GALLARDO BRYAN RICARDO

315	SBTE	FERNANDEZ RODRIGUEZ JHORDDAN ESPARTACO
316	SBTE	CERON SALVATIERRA MERCEDES ELIZABETH
317	SBTE	MEJIA YEPEZ BYRON XAVIER
318	SBTE	ACOSTA CASTILLO MARCO MAURICIO
319	SBTE	GUERRON TREJO ALEXIS JAVIER
320	SBTE	SANCHEZ CAICEDO LUIS FERNANDO
321	SBTE	RIVERA PAREDES KEYLLY NICOLE
322	SBTE	VEGA PARDO OMAR MODESTO
323	SBTE	MAYGUA SOLORZANO ELVIS MARLON
324	SBTE	MEDINA DIAZ NATALIA ESTEFANIA
325	SBTE	ROBALINO PEÑAHERRERA JONATHAN ALEXANDER
326	SBTE	ANDRADE FLORES ALEX JAVIER
327	SBTE	VIZUETE ENRIQUEZ JONATHAN FRANCISCO
328	SBTE	LOPEZ GUERRERO CHRISTIAN FERNANDO
329	SBTE	NUÑEZ NARANJO VICTOR FERNANDO
330	SBTE	VINUEZA VERA JEAM CARLOS
331	SBTE	SANGO QUINGA DIEGO SEBASTIAN
332	SBTE	PEPINOS VEGA DANIEL ARMANDO
333	SBTE	CARRERA RAZO ERICK BRYAN
334	SBTE	CARRION SHIVE ANDRES SEGUNDO
335	SBTE	GALARZA GALLADO EDISON GUSTAVO
336	SBTE	FLORES HERNANDEZ MICHELLE SOLANGE
337	SBTE	CEPEDA HIDALGO GALO FERNANDO
338	SBTE	VALVERDE MARIÑO SEBASTIAN ALEJANDRO
339	SBTE	RIERA RODRIGUEZ JONATHAN STIVEN
340	SBTE	GAIBOR VEGA NEISER DAVID
341	SBTE	CHALA MINDA KEBIN JHORDAN
342	SBTE	CASAMEN MORENO DARWIN ANDRES
343	SBTE	ROJAS CHUQUIMARCA SERGIO RICARDO
344	SBTE	FLORES NUÑEZ WENDY ELIZABETH
345	SBTE	GUACHAMIN ALMACHE JOSE EDUARDO
346	SBTE	CARRILLO CHAVEZ SEGUNDO MARCELO
347	SBTE	FARINANGO BALSECA AMANDA MISHHELL
348	SBTE	PEREZ MOSQUERA LUIS HUMBERTO
349	SBTE	VARELA CASTILLO ESTEBAN VICENTE
350	SBTE	LOPEZ HERRERA JAIME ALEJANDRO
351	SBTE	CAÑAR CHAMORRO MAURICIO OBER
352	SBTE	PIÑALOZA CAMACHO DARIO ALEJANDRO
353	SBTE	SISA CHAVEZ ANGEL FABRICIO
354	SBTE	CHAVEZ CEDEÑO DUSTYN ENRIQUE
355	SBTE	GUALA TITUAÑA JHON KEVIN
356	SBTE	TUTACHA PABON JIMMY ANDRES
357	SBTE	PAREDES CADENA DANNY ROBERTO
358	SBTE	RAMIREZ ORNA JHOSELIN KATHERINE
359	SBTE	RONQUILLO SAMBONINO LUIS ALFREDO
360	SBTE	JACOME SALINAS JAIR ALEXANDER
361	SBTE	MACIAS MOREIRA CHRISTIAN WESLIE

362	SBTE	FAJARDO VALAREZO WELLINGTON ANDRES
363	SBTE	GAVILANES OÑA JOSE ANDRES
364	SBTE	CAISAGUANO CAGUANO MIRIAN PATRICIA
365	SBTE	ROVAYO UBILLUZ CARLOS OSWALDO
366	SBTE	OCAÑA VALDEZ HECTOR RICARDO
367	SBTE	ESTRADA CEVALLOS PAUL ANDERSSON
368	SBTE	RONQUILLO ALVAREZ WILLIAM PATRICIO
369	SBTE	GARCES JACOME STALIN SEBASTIAN
370	SBTE	RIOFRIO VARGAS DENNYS STEVEN
371	SBTE	QUINTEROS PELLA JOHAN ALFREDO
372	SBTE	SALAZAR VILLARRUEL JOHNNY ISMAEL
373	SBTE	JAYA VARGAS JORDAN STALIN
374	SBTE	OBANDO CASTRO VICTOR JAVIER
375	SBTE	RODRIGUEZ AMORES MAURICIO ALEXANDER
376	SBTE	RIVERA MONTERO JOHNNY DAVID
377	SBTE	RAURA JURADO CARLOS RAMIRO
378	SBTE	RODRIGUEZ TRUJILLO CRISTIAN PAUL
379	SBTE	GRANDA PILCO IVAN ISRAEL
380	SBTE	PANTOJA LOYOLA CINTHYA DAYANARA
381	SBTE	PUSDA VINUEZA RICARDO WILLIAM
382	SBTE	CHICAIZA PÉREZ MARGARITA LIZBETH
383	SBTE	ECHVERRÍA JURADO JONATHAN EDUARDO
384	SBTE	BUSTILLOS CORDONEZ LUIS XAVIER
385	SBTE	GARCIA SALTOS MAYRA ALEJANDRA
386	SBTE	VELASCO ALBAN NESTOR DARIO
387	SBTE	GILCE CASTRO MILTON STEVEN
388	SBTE	PESANTEZ REYES JESUS BEBETO
389	SBTE	LOZADA MANCHENO KAREN MISHELLE
390	SBTE	QUIROZ CHAVEZ FERNANDO DANIEL
391	SBTE	CHICAIZA MOGROVEJO JOSE LUIS
392	SBTE	CHILUIZA PAZOS JERSON ORLANDO
393	SBTE	CASTILLO SANCHEZ JHIPSON JOSE

SUBTENIENTE A TENIENTE DE POLICÍA rezagados de las promociones LXXV (75) y LXXVII (77).

ORD	GRADO	NOMBRES	OBSERVACIÓN
1	SBTE	GRANDA DAVILA DANY ISRAEL	PROMOCIÓN LXXV
2	SBTE	MONTENEGRO LASLUIA VANESSA	PROMOCIÓN LXXV
3	SBTE	BARRIGAS MOYANO YAJAIRA MERCEDES	PROMOCIÓN LXXVII
4	SBTE	CHÉRREZ AYALA MARIUXI JACQUELINE	PROMOCIÓN LXXVII
5	SBTE	LOMBEIDA BONILLA GABRIELA YOMAR	PROMOCIÓN LXXVII
6	SBTE	PEÑAHERRERA VILLACÍS KARINA ALEXANDRA	PROMOCIÓN LXXVII
7	SBTE	PÉREZ ATI NANCY CECILIA	PROMOCIÓN LXXVII
8	SBTE	VERDESOTO GUAYASAMIN ESTEANÍA RACSHELA	PROMOCIÓN LXXVII
9	SBTE	DELGADO TOLEDO ARTURO DARÍO	PROMOCIÓN LXXVII

Artículo 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**JOHN REIMBERG
OVIEDO**
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0140-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, manifiesta: " El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten*";

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)*";

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)*";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*";

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, instituye: "*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: "*Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.*";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "*Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "*(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de*

este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, establece: *“(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos (...)*”;

Que, mediante el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. Acuerdo Ministerial 556 de 13 de enero de 2020, se emitieron las normas que regulan la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial; y, con Acuerdo Ministerial No. 0154 de 22 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, el mismo que en su Disposición Vigésima Sexta, dispone: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*; por lo tanto, encontrándose dentro del plazo reglamentario, el procedimiento de calificación para el otorgamiento de la presente condecoración, se ha realizado conforme lo establecido en el citado Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; (...)*”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; (...)*;

Que, el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1.- Condecoración al Valor (...)*”;

Que, el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre la condecoración al valor, determina: *“Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones*

específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”.

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, mediante Parte Policial No. 2024011106300745318 de 11 de enero de 2024, elaborado por el General de Distrito Víctor Santiago Herrera Leiva, y suscrito por el personal que participó en el hecho, entre ellos el Cbos. Hidalgo Barrionuevo Cristhian Xavier, en el cual en lo principal se indica: “(...) *por medio del presente pongo en su conocimiento mi General, que mientras me encontraba como responsable en apoyo del Operativo del Control de Armamento y Explosivos (CAMEX) en el Centro de Privación de Libertad Regional Guayas Nro. 1, recibí una llamada del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 que alertaba sobre una situación de crisis en las instalaciones del medio de Comunicación Social TC-Televisión ubicado en la Av. De las Américas y José Joaquín Orrantía González, razón por la cual a través de la frecuencia de radio comunicación G-DCENTRO1 dispuse a las unidades de inteligencia e investigación, unidades de Servicio Urbano y Motorizados G3 Linces que se encontraban en el sector, aislen el lugar del incidente con la finalidad de contener la crisis y evitar una problemática mayor. Una vez constituido en el lugar, se pudo verificar que se trataba de un procedimiento que involucraba una toma de rehenes con sujetos parapetados con armas y explosivos de alto poder, quienes minutos antes mientras se transmitía en vivo a nivel nacional el programa “El Noticiero” irrumpieron de forma violenta en las instalaciones tomando con violencia el control de las actividades propias que venían desarrollando los periodistas y el personal de apoyo. Con este antecedente y en base al Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador que menciona “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” y en la Directiva Nro. 2019-002-DGO-PNE, “Manejo de Crisis” para normar los procedimientos ante situaciones tales como toma de rehenes, sujetos parapetados, tiradores activos, motines carcelarios e intentos de suicidio, se dio inicio al Operativo de Liberación de Rehenes activando el Sistema de Comando de Incidentes junto con las fases de contención, aislamiento y evacuación de la escena que tenía como objetivo precautelar la seguridad e integridad de los ciudadanos que frecuentan el sector. Una vez concluida con la primera acción se logró determinar que la complejidad de la crisis que se estaba desarrollando correspondía a un nivel de riesgo ALTO Nivel 2 que podría involucrar la muerte de los rehenes y de los infractores de la ley, razón por la cual en coordinación con las Unidades Tácticas del GIR, GOE, GEMA y Grupo G3 ingresamos aplicando técnicos de intervención de toma de objetivos manteniendo la seguridad del perímetro y realizando un barrido de pasillos, escaleras y oficinas, logrando ubicar el SED de grabación de TC Televisión dónde se encontraban 6 ciudadanos utilizados como escudos humanos de los infractores de la Ley, quienes tenían en su poder armas de fuego y un artefacto explosivo improvisado listo para ser utilizado. Visualizando el nivel de riesgo ALTO que involucraba la vida e integridad de los rehenes, personal policial de los grupos tácticos y de los infractores de la ley decidí en base a la Directiva Nro. 2019-002-DGO-PNE, “Manejo de Crisis”, direccionar el proceso de NEGOCIACIÓN encaminado a preservar la vida y aprender a los infractores quienes proceden a colocar las armas en el piso y deciden entregarse a la Policía de forma simultánea otro equipo de intervención realiza un barrido localizando a 7 sujetos que se encontraban escondidos y armados en los baños del lugar, quienes al ver la presencia policial deciden rendirse. Al finalizar la operación de intervención policial, se logró resolver la crisis teniendo como resultado final la aprehensión de 1 infractores de la Ley, aislamiento de 2 menores de edad y la liberación de 35 ciudadanos que se encontraban al interior de las instalaciones del canal; es importante mencionar mi General, que el equipo intervención y seguridad inmediata logró la estabilización de uno de los rehenes que tenía una herida en la pierna derecha por impacto de arma de fuego colocándole un torniquete para evitar su descompensación y pérdida de sangre que comprometa su vía hasta ser trasladado a una casa de salud. Es importante mencionar mi General, que la judicialización de los 11 aprehendidos y 2 menores aislados lo realizó la Policía Judicial al mando del Señor Tcnl. De Policía de EM Francisco Hernández, quienes luego de la audiencia de flagrancia están siendo procesados por el delito de terrorismo (...).”*

Que, mediante Memorando No. PN-DNTH-DSPO-2024-0094-M de 02 de febrero de 2024, el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remite el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2024-0101-INF de 02 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Situación Policial, sobre el cumplimiento de requisitos previo al otorgamiento de la “CONDECORACIÓN AL VALOR” a favor de varios funcionarios pertenecientes a unidades especiales del Eje Preventivo, Investigativo, de la Policía Nacional, equipos tácticos de la Zona 8, al mando del GRAD Herrera Leiva Víctor Santiago, por el procedimiento adoptado, en las instalaciones del canal TC Televisión de Guayaquil (toma de rehenes), en el que analiza y concluye lo siguiente: “(...) *Respecto al requisito establecido en el numeral 1 del artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y*

los Servidores Policiales, entre la documentación adjunta conta copias simples de los partes: Partes Nro. 2024011102043792115, Parte Policial Nro. 202401120056369216, Parte policial Nro. 2024010911251922601, Parte policial Nro. 2024011106300745318, Parte policial Nro. 2024011002274927018 Parte policial Nro. 2024011011290372010, suscrito por los servidores Policiales Directivos y Técnicos Operativos: (...) CBOS. HIDALGO BARRIONUEVO CRISTHIAN JAVIER (...), mediante el cual detalla los pormenores de la actuación policial de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, efectuado el día 09 de enero del 2024, en las instalaciones del canal TC Televisión de la ciudad de Guayaquil, obteniendo como resultado la identificación, prevenir y neutralizar el accionar ocasionado por varios sujetos hoy considerados como terroristas y liberación de rehenes. En cuanto al requisito del numeral 2, entre la documentación adjunta consta el Informe No. PNZ8-DCO2024-082-INF de 25 de enero del 2024, elaborado por el Cbop. Leonardo Fabricio Díaz Santillán Analista de Operaciones de la Zona 8 y revisado por el Crnl. E.M. Walter Oswaldo Gómez Vargas Jefe del Departamento de Coordinación Operacional Zona 8, en el que se describe el acto de excepcional valor y el nivel de participación de los servidores policiales nivel Directivo y Técnico Operativo pertenecientes a unidades especiales de Eje Preventivo, Investigativo, de la Policía Nacional, equipos tácticos de la Zona 8, al mando del GRAD. HERRERA LEIVA VÍCTOR SANTIAGO, así como la verificación de los hechos suscitados. Respecto al requisito establecido en el numeral 3 del artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, entre la documentación adjunta consta el Informe Nro. PN-Z8-AJ-2024-05-INF, de fecha 25 de enero del 2024, elaborado por el Sbos. Ab. Zambrano Palma Darwin Bladimir Analista Jurídico Zona 8, revisado por el Mayr. Msc. Javier Herrera Riera Jefe del Dpto. Jurídico Zona 8, en el que señala que el acto de excepcional valor atribuido fue oportuno, demostrando así su eficacia y profesionalismo en estricto respeto de los derechos humanos; así como la sugerencia de que se analice el respectivo reconocimiento solicitado. En relación al requisito del numeral 4 que textualmente dice: “Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración”; se detalla en el acápite tercero del Informe Nro. PN-Z8-AJ-2024-05-INF, de fecha 25 de enero del 2024, en el que se describe que el acto de excepcional valor y el nivel de participación de los servidores policiales, se encuentra enmarcado en las causales determinas (sic) en el artículo 183 de la norma ibídem. IV. CONCLUSIONES: (...) 4.2 Que, analizada la documentación presentada por los referidos servidores policiales Nivel Directivo y Técnicos Operativos, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 2, 4 del Art. 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación de idoneidad o no para el otorgamiento de reconocimiento institucional. (...);

Que, mediante Oficio No. PN-Z8-QX-2024-1374-O de 23 de febrero de 2024, el Comandante de la Zona No. 8, Subrogante, remite el Informe Policial No. PN-DMG-Z8-COP-2024-028-INF de 21 de febrero de 2024, suscrito por el Teniente Coronel de Policía Freddy Omar Toapanta Sigcho, Jefe del Grupo Operativo del DMG-COP-Z8 y el Mayor de Policía Javier Guillermo Herrera Riera, Jefe de Asesoría Jurídica del DMG-Z8, que contiene el Informe de Condecoración al Valor de un acto excepcional valor adoptado por parte de los señores servidores policiales nivel directivo y civil del canal Televisivo TC Televisión en la ciudad de Guayaquil del 09 de enero de 2024, en el que concluye lo siguiente: “(...) Que, mediante el accionar profesional y especializado realizado por los servidores policiales, lograron intervenir con éxito el canal TC Televisión, neutralizando a los terroristas y evitando que se suscite un evento trágico con el personal que labora en el canal de televisión. Que, se puso en práctica lo establecido en la Directiva 2019-002-DGO-PNE “Manejo de Crisis”, el cual tiene como finalidad normar los procedimientos ante toma de rehenes, sujetos parapetados, tiradores activos, motines carcelarios e intentos de suicidio. Que, en el operativo de liberación de rehenes se activó el Sistema de Comando de Incidentes, junto con las fases de contención, aislamiento y evacuación de la escena, en el cual se evacuó a los ciudadanos que frecuentaban el lugar, con la finalidad de precautar la integridad y seguridad de las personas en la parte externa del canal de televisión. Que, el evento que se estaba desarrollando en el canal de televisión TC, se ubicaba en un nivel alto de riesgo Nro. 2, por lo que se coordinó con las unidades tácticas como lo es GIR, GOE, y Grupo G3 (...). Que el trabajo realizado por el personal policial que intervino de manera directa en el operativo de incursión y liberación de rehenes tuvo como resultado la liberación de las personas, reflejando el profesionalismo con el que los servidores policiales actúan en estado de crisis, demostrando a la sociedad que cuenta con una Policía que está dispuesta a ofrendar su vida si fuere necesario para proteger la vida de otra persona. (...)”; y en sus recomendaciones indican: “(...) Que, en base a lo estipulado en el art. 183 del REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, (...) y

acorde a lo determinado en la ORDEN GENERAL NO. 071 DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, PARA EL DÍA VIERNES 12 DE ABRIL DEL 2019, y cumpliendo los estamentos legales y al ser el hecho de conmoción social y conocimiento público, solicito de la manera más respetuosa se realice el trámite administrativo pertinente para obtener la CONDECORACIÓN AL VALOR a los participantes servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos del hecho (...) Que, es fundamental reconocer los actos relevantes de los servidores policiales que formaron parte del Operativo, sirviendo además como incentivo y ejemplo para los demás miembros policiales, el cual fue reconocido por el Presidente de la República.”;

Que, mediante Resolución No. 2024-351-CsG-PN de 06 de mayo de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “1.- NEGAR el pedido formulado por los señores: Teniente Coronel de Policía TOAPANTA SIGCHO FREDDY OMAR, Jefe del Grupo Operativo del DMG-COP-Z8 y Mayor de Policía HERRERA RIERA JAVIER GUILLERMO, Jefe de Asesoría Jurídica del DMG-Z8, relacionado al otorgamiento de un reconocimiento institucional “Condecoración al Valor”, a favor de 55 servidores policiales constantes en el informe Nro. PN-DMG-Z8-COP-2024-028-INF de fecha 2 de febrero de 2024, en razón que no se demuestra que existió un acto de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas por cuanto los 13 ciudadanos presuntos autores de este hecho terrorista han decidido dejar las armas en el piso y entregar a la víctimas a los equipos de intervención antes descritos sin registra (sic) más inconvenientes, consecuentemente no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 183 y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)”, entre los que se encuentra el Cbop. Hidalgo Barrionuevo Cristhian Xavier;

Que, mediante Oficio No. PN-CG-QX-2025-02278-OF de 04 de febrero de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remite el Informe No. PN-INF-003-2025-DESP, suscrito por el Cabo Primero de Policía Cristhian Xavier Hidalgo Barrionuevo, en el cual pone en conocimiento las actividades realizadas en torno al operativo de intervención en la toma del edificio y rehenes del canal de televisión “TC”, señalando lo siguiente: “(...) como Técnico Operativo de la DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS/UNIDAD NACIONAL DE INTERVENCION Y RESCATE Z8 presto mis servicios como POLICIA TACTICO DE INTERVENCION 1 DE LA UNIDAD NACIONAL DE INTERVENCION Y RESCATE ZONA 8, teniendo las siguientes Funciones como POLICIA TACTICO DE INTERVENCION 1: a) Planificar y organizar la gestión operativa de las dependencias del subsistema preventivo y coordinar con la gestión operativa de los demás subsistemas (...); b) Disponer la conformación de equipos operativos temporales a los subsistemas policiales, para atender eventos de emergencia en su territorio de responsabilidad; c) Disponer el diseño de estrategias policiales de vinculación con la ciudadanía; d) Disponer la recolección de información con las herramientas técnicas disposición para la georreferenciación del delito; e) Disponer la ejecución de operativos policiales de acuerdo con la georreferenciación del delito con todos los servicios policiales y subsistemas de la jurisdicción bajo su mando. f) Presentar el informe de gestión al Director General de Seguridad Ciudadana y Orden Público conforme a la normativa legal establecida; y, g) Cumplir con la demás atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos. Funciones como agente a cargo de la seguridad del Sr. Comandante de la Zona 8 (GraD. Víctor Santiago Herrera Leiva) a. Es el responsable de precautelar la integridad y salvaguarda (sic) la seguridad del señor Comandante de la Zona 8. b. Mantener el enlace con el personal del protegido para asegurar un intercambio oportuno de información en relación con el itinerario, la amenaza, traslados programados, etc. c. Coordinación y planificación con los agentes de protección en los diferentes puestos de seguridad. d) Establecer una relación con el protegido explicando el papel de la seguridad proporciona cobertura personal de proximidad. e) Mantener de la conducta de los agentes asignados y de la conducta del grupo de protección en general. Al considerarse el procedimiento de la Toma de Rehenes en las instalaciones de TC Televisión como un OPERATIVO ESPECIAL, la unidad encargada de tomar el procedimiento según el artículo 109 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional mencionada que la Gestión Nacional de Intervención y Rescate, conocida como Grupo de Intervención y Rescate tendrá como misión “Ejecutar intervenciones tácticas en operaciones especiales, sensibles, emergentes y planificadas, en coordinación con las unidades de los demás subsistemas policiales, para contrarrestar el terrorismo, delincuencia organizada, atentados explosivos y en acciones de búsqueda, rescate, salvamento de personas en caso de desastres naturales o provocados por el hombre, dentro del ámbito de sus competencias”. Se puede mencionar también que según la ORDEN DEL CUERPO NRO. 009 DEL COMANDO DE LA ZONA 8 DE LA POLICÍA NACIONAL para el día martes 09 de enero del 2024 día del evento de TC Televisión, el Sr. Cbop. Hidalgo Barrionuevo Cristhian Xavier cumple las funciones de

agente de seguridad del Sr. Comandante de la Zona 8. (...). Dando cumplimiento a las responsabilidades establecidas para el Sr. Comandante de la Zona 8, el Sr. Cabo Primero de Policía Cristhian Xavier Hidalgo Barrionuevo se encontraba velando por la seguridad e integridad del Sr. GraD. Víctor Santiago Herrera Leiva (...), momento en el cual es alertado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 de la toma de rehenes en las instalaciones del Canal de TC Televisión (...). Con este antecedente, el Sr. Comandante de la Zona 8 decide acudir al lugar del evento con la finalidad de tomar el control de una situación alarmante (...). El Sr. Cbop. Cristhian Xavier Hidalgo Barrionuevo participó en el Equipo de Intervención Nro. 1 Grupo de Apoyo Táctico del Dispositivo de Seguridad del Señor Comandante de la Zona 8, que se encontraba integrado por (...). El equipo Nro. 1 sería el encargado de colaborar en la toma de las instalaciones, y la negociación con los delincuentes para que entreguen a los rehenes sanos y salvos. La función del Sr. Cbop. Cristhian Hidalgo sería la de policía táctico responsabilizándose por la seguridad e integridad del Sr. GraD. Víctor Herrera Leiva quien sería el responsable del proceso de negociación una vez tomadas y aseguradas las instalaciones del canal, acción desarrollada por el equipo de intervención Nro. 1. (...);

Que, ante el procedimiento de revisión de oficio insinuado por el Cbop. Cristhian Xavier Hidalgo Barrionuevo, el Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado del Ministro del Interior, mediante Resolución No. MDI-CGJ-R-2024-110 de 10 de marzo de 2025, resolvió: "(...) Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 2024-351-CsG-PN, de 06 de mayo de 2024, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, única y exclusivamente en lo relacionado al señor Cabo Primero de Policía HIDALGO BARRIONUEVO CRISTHIAN XAVIER; y, DISPONER al Consejo de Generales de la Policía Nacional califique la idoneidad del Cabo Primero de Policía HIDALGO BARRIONUEVO CRISTHIAN XAVIER para el otorgamiento de la CONDECORACIÓN AL VALOR, por haberse verificado el cumplimiento de requisitos para alcanzar la referida condecoración. (...);

Que, mediante Memorando No. PN-DNAJ-QX-2025-1854-O de 26 de marzo de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico contenido en el oficio No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0131-O de 24 de marzo de 2025, en el cual concluye lo siguiente: "(...) en relación al otorgamiento de la "Condecoración al Valor" a favor del Cabo Primero de Policía CRISTHIAN XAVIER HIDALGO BARRIONUEVO DEBE calificar la IDONEIDAD y ACATAR la resolución ministerial Nro. MDI-CGJ-R-2025-110, de fecha 10 de marzo de 2025 (...);

Que, mediante Resolución No. 2025-141-CsG-PN de 15 de abril de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: "(...) 2.- CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la "CONDECORACIÓN AL VALOR", al señor Cabo Primero de Policía HIDALGO BARRIONUEVO CRISTHIAN XAVIER, en cumplimiento a lo dispuesto por la señora (sic) Coordinadora (sic) General Jurídica (sic) delegada (sic) de la (sic) Ministra (sic) del Interior, (...) mediante la resolución Nro. MDI-CGJ-R-2025-110 de fecha 10 de marzo de 2025, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 numeral 12 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. 3.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la (sic) señora (sic) Ministra (sic) del Interior, el correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la Condecoración "AL VALOR", al señor Cabo Primero de Policía HIDALGO BARRIONUEVO CRISTHIAN XAVIER, de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, mediante Oficio No. PN-CG-QX-2025-08725-OF de 06 de mayo de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CSG-QX-2025-1431-O de 05 de mayo de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2025-141-CSG-PN de 15 de abril de 2025, que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico la Condecoración "AL VALOR", al señor Cabo Primero de Policía Hidalgo Barrionuevo Cristhian Xavier, de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

Que, en atención a la sumilla inserta en el Oficio No. PN-CG-QX-2025-08725-OF de 06 de mayo de 2025, el señor Ministro del Interior dispuso a la Coordinación General Jurídica que se atienda el requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL VALOR**”, al señor Cabo Primero de Policía **CRISTHIAN XAVIER HIDALGO BARRIONUEVO**, por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones policiales específicas, en el procedimiento policial adoptado el día 09 de enero de 2024, en las instalaciones del canal TC TELEVISIÓN, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, que involucraba la toma de rehenes por parte de un grupo delictivo organizado, conformado por sujetos considerados como terroristas, que ingresaron al canal TC Televisión con armas y artefactos explosivos, mientras se transmitía el noticiero en vivo, causando terror en la ciudadanía, procedimiento en el cual el referido servidor policial participó tanto en la contención de la amenaza como en la ejecución de maniobras para asegurar la liberación de los rehenes sin mayores daños o pérdidas humanas, arriesgando su vida para neutralizar la amenaza y riesgo latente, mientras se negociaba con la vida del equipo de noticias del canal; accionar que se enmarca principalmente en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, a saber: “*Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física*”; y, toda vez que cumple con los requisitos previstos en el artículo 207 del Reglamento ibidem, para alcanzar dicha condecoración.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0261-R**Quito, 08 de septiembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2015, publicó la Enmienda

a la Norma Técnica Internacional ISO 8455/Amd.1:2015 Green coffee - Guidelines for stand transport;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Enmienda de la Norma Técnica Internacional ISO 8455/Amd.1:2015 como la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8455/Amd1, Café verde — Guía para el almacenamiento y transporte (ISO 8455:2011/Amd. 1:2015, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0303 de 03 de septiembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Enmienda 1 a la NTE INEN-ISO 8455/Amd1, Café verde — Guía para el almacenamiento y transporte (ISO 8455:2011/Amd. 1:2015, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8455/Amd1, Café verde — Guía para el almacenamiento y transporte (ISO 8455:2011/Amd. 1:2015, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Enmienda 1 a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8455/Amd1, Café verde — Guía para el almacenamiento y transporte (ISO 8455:2011/Amd. 1:2015, IDT)**, que realiza cambios en el numeral 5.4.4 para el documento normativo NTE INEN-ISO 8455, Café verde — Guía para el almacenamiento y transporte.

ARTÍCULO 2.- Esta Enmienda 1 a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8455/Amd1:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**

Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0262-R**Quito, 08 de septiembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Resolución No. 13116 del 16 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIO** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1876:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial. Muestreo**;

Que, mediante Informe Técnico INEN-DNO-088 de 13 de junio de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN 1876:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial. Muestreo**;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0666-OF de **22 de julio de 2025**, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN 1876:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial. Muestreo”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0128** de fecha 4 de septiembre de 2025, con base en lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1876:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial. Muestreo**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1876:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial. Muestreo**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1876:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial. Muestreo**, contenida en Resolución No. 13116 del 16 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

ko/tp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0263-R**Quito, 08 de septiembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa *ibidem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Resolución No. 13116 de 16 de mayo 2013, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIO** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1880:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial**

determinación del contenido de arsénico. Método colorimétrico.

Que, mediante Informe Técnico **INEN-DNO-088 de 13 de junio de 2025**, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN 1880:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial determinación del contenido de arsénico. Método colorimétrico;**

Que, mediante Oficio Nro. **INEN-INEN-2025-0668-OF de 22 de julio de 2025**, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN 1880:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial determinación del contenido de arsénico. Método colorimétrico)”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0130** de fecha 4 de septiembre de 2025, con base en lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1880:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial determinación del contenido de arsénico. Método colorimétrico;**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1880:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial determinación del contenido de arsénico. Método colorimétrico**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1880:2013, Ácido sulfúrico para uso industrial determinación del contenido de arsénico. Método colorimétrico** contenida en la **Resolución No. 13116 de 16 de mayo 2013, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013.**

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

ko/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaEC

**ACUERDO No. 051-CG-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribuciones de este Organismo Técnico: *"Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que *"La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, reformó la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, agregando el artículo 57.1, en el cual se dispone a toda entidad, institución u organismo del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de un contratista, sea persona natural o jurídica, por contratos de obra, bienes o servicios, o cualquier otro compromiso contractual, que debe requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones

pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 22 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 78 de 23 de julio de 2025, reformó el Reglamento de la Contraloría General del Estado, agregando el artículo 52.2, estableciendo que la Contraloría General del Estado emitirá la normativa que corresponda para regular el mecanismo de compensación obligatoria en la liquidación de las contrataciones;

Que, mediante Acuerdo 011-CG-2025 de 05 de marzo de 2025, publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 758 de 10 de marzo 2025, se expidió el Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado, el cual tiene como objeto establecer el procedimiento para el registro, acceso y uso de los medios o servicios electrónicos, en adelante “*Servicios en línea*”, que la Contraloría General del Estado provee a través de su sitio web;

Que, a través del Acuerdo 029-CG-2025 de 21 de julio de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 89 de 25 de julio 2025, se expidió el Reglamento para la implementación del mecanismo de compensación obligatoria a favor de la Contraloría General del Estado en la liquidación de contratos, cuyo objeto es la implementación del mecanismo por el cual las entidades contratantes deberán retener a manera de compensación los valores que deban los contratistas respecto de las responsabilidades en firme que mantengan con la Contraloría General del Estado;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo 029-CG-2025 de 21 de julio de 2025, dispone a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en un plazo de 90 días, instrumentar en el aplicativo informático correspondiente las credenciales de acceso para las entidades contratantes, a fin de que puedan generar la certificación señalada en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y,

Que, para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones y asegurar la correcta implementación del mecanismo de compensación obligatoria, es indispensable que se pueda utilizar la plataforma tecnológica de la Contraloría General del Estado para la consulta de obligaciones de contratistas acorde al marco legal vigente.

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

ACUERDA:

Expedir la reforma al Acuerdo 011-CG-2025, mediante el cual se expidió el Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- Elimínese el literal b.5) del artículo 6 y re enlístense los demás literales.

Artículo 2.- En el Anexo 2 “Designación de responsables”, realícese las siguientes acciones:

- a. Elimínese las casillas: “cgeContratacionPublica (Administrador)”- Registrar la información general de la entidad; así como, de la máxima autoridad y delegados; y, “cgeContratacionPublica (Operador)”- Registrar y generar la información de las solicitudes “Informe de Pertinencia”.
- b. Agréguese a continuación de la casilla: “‘cgeRegistroCumplimiento Recomendaciones (Operador)’- Registrar las actividades/tareas que conforman el plan de acción y los medios de verificación que evidencian el cumplimiento de las recomendaciones”, la siguiente:

“ CgeConsultaCompensacion - Obligaciones pendientes en firme”.

Artículo 3.- Agréguese a continuación de la Disposición General Sexta las siguientes disposiciones:

“SÉPTIMA.- Créese el “Catálogo de Formatos para aplicación operativa del Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado”, el cual contendrá los Anexos descritos en el Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado y que serán administrados conjuntamente por las Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación Institucional y de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Contraloría General del Estado.”

OCTAVA.- A fin de mantener uniformidad en los procesos de la Contraloría General del Estado, se deberán aplicar obligatoriamente los formatos que constarán en el “Catálogo de Formatos para aplicación operativa del Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado”.

NOVENA.- La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Contraloría General del Estado evaluarán permanentemente el “Catálogo de Formatos para aplicación operativa del Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado”; y, de ser el caso, propondrán ajustes, modificaciones y/o actualizaciones, las cuales serán aprobadas previamente por el Subcontralor/a General y/o el Subcontralor/a de Auditoría, de acuerdo al ámbito de sus competencias, sin que implique la reforma del contenido del Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado”.

Artículo 4.- Sustitúyase las palabras “DISPOSICIÓN TRANSITORIA” y “ÚNICA”, por las siguientes: “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” y “PRIMERA”, respectivamente.

Artículo 5.- Agréguese a continuación de la Disposición Transitoria Primera, las siguientes disposiciones:

“SEGUNDA.- Las Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación

Institucional y de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en el término máximo de quince (15) días, publicarán en el portal web de la Contraloría General del Estado el "Catálogo de Formatos para aplicación operativa del Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado" y realizarán los ajustes necesarios en el aplicativo informático institucional que se encuentran relacionados con "Servicios en línea", que la Contraloría General del Estado provee a través de su sitio web, a fin de garantizar la correcta y oportuna aplicación del presente Acuerdo."

"TERCERA.- Los Anexos descritos en el Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado, mantendrán su vigencia hasta que sean incorporados al Catálogo de Formatos para aplicación operativa del Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

Notifíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.